



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 104

Bogotá, D. C., martes 11 de marzo de 2003

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISION PRIMERA
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

ACTA NUMERO 11 DE 2002

(octubre 22)

Sesiones Ordinarias
Cuatrienio 2002-2006
Legislatura 2002-2003
Primer Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintidós (22) de octubre de dos mil dos (2002), previa citación, se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, los miembros de la Comisión Primera del Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

El honorable Senador Andrés González Díaz, Vicepresidente, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrés Serrano Hernán
Blum de Barberi Claudia
Gaviria Díaz Carlos
González Díaz Andrés
Piñacué Achicué Jesús Enrique
Trujillo García José Renán.
Contestaron seis (6) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando
Gómez Gallo Luis Humberto
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Mattos Borrero Carlos José
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Pimiento Barrera Mauricio

Ramírez Pinzón Ciro
Rivera Salazar Rodrigo
Rojas Jiménez Héctor Helí
Uribe Escobar Mario
Vargas Lleras Germán.

Doce (12) honorables Senadores.

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:50 a.m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al orden del día para la presente reunión.

II

Consideración y votación del Orden del Día

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Comisión Primera honorable Senado de la República
Cuatrienio 2002-2006 – Legislatura 2002-2003

Primer Período

Día martes 22 de octubre de 2002

Hora: 10:30 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

1. Continuación del debate sobre el **Proyecto de Ley estatutaria número 71 de 2002 Senado**, por la cual se reglamentan los Bancos de Datos Financieros o de Solvencia Patrimonial y crediticia y se dictan otras disposiciones acumulado con el **Proyecto de ley Estatutaria número 75 de 2002 Senado**, por la cual se desarrolla el derecho al acceso a la

Información Financiera y Comercial, así como la relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales, de servicios públicos domiciliarios y cualquier otra que tenga utilidad pública, y se regula la actividad de administración y uso de tal información.

Autores: – honorable Senador *Rubén Darío Quintero* y honorable Representante *Omar Flórez Vélez*.

– Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Roberto Junguito* y honorables Representantes: *Oscar Darío Pérez* y *Oscar Alberto Arboleda*.

Ponentes: honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 366 de 2002 y 370 de 2002.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 407 de 2002.

2. Proyecto de ley número 270 de 2002 Senado 229 de 2002 Cámara, por medio de la cual se derogan, adicionan y modifican unos artículos de la Ley 599 de 2000.

Autor: honorable Representante *Jaime Alonso Ramírez Z.*

Ponente: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

Publicación ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2002.

3. Proyecto de ley número 277 de 2002 Senado 226 de 2002 Cámara, por la cual se dictan disposiciones Relacionadas con la administración de los Bienes Incautados en aplicación de la Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996.

Autor: honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

Ponentes: honorables Senadores *Claudia Blum* y *Germán Vargas*.

Publicación texto aprobado plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 266 de 2002.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 386 de 2002.

4. Proyecto de ley número 67 de 2002 Senado, por medio de la cual se regulan las inhabilidades de los miembros del Banco de la República y el régimen contractual aplicable.

Autor: honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

Ponente: honorable Senador *Hernán Andrade*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 360 de 2002.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 418 de 2002.

5. Proyecto de ley número 21 de 2002 Senado, por medio de la cual se reforma integralmente la Ley 84 de 1989, y parcialmente la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el Proyecto de ley número 66 de 2002 Senado, mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.

Autor: – honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

– honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega* respectivamente.

Ponente: honorable Senador *Roberto Gerlein Echeverría*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 305 de 2002 y 360 de 2002 respectivamente.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 424 de 2002.

6. Proyecto de Acto legislativo número 04 de 2002 Senado, por medio del cual se define el procedimiento para la elección de Contralor General, Departamental, Distrital y Municipal y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno P.*, *Antonio Navarro*, *Javier Cáceres*, *Álvaro Araujo*, *Edgar Artunduaga*, *Luis Guillermo Vélez*, *Gerardo Jumí*, honorables Representantes *Gustavo Petro* y *Wilson Borja*.

Ponente: honorable Senador *Ciro Ramírez*.

Publicaciones: Proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 350 de 2002.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 424 de 2002.

7. Proyecto de ley número 81 de 2002 Senado, por la cual se establece el voto electrónico.

Autor: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 395 de 2002.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 430 de 2002.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Germán Vargas Lleras

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Orden del Día y cerrada su discusión aplazó su votación hasta que se registre el quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Acta número 10, correspondiente a la sesión del día 16 de octubre de 2002, y cerrada su discusión aplaza su votación hasta que se registre el quórum decisorio.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

La Presidencia dispone que se estudien los proyectos que se encuentren en el Orden del día a medida que se hagan presentes los ponentes en el Recinto y por lo tanto solicita continuar con el Proyecto de ley número 67 de 2002, ya que de los proyectos que están en el Orden del Día se encuentra presente el ponente.

• **Proyecto de ley número 67 de 2002 Senado, por medio de la cual se regulan las inhabilidades de los miembros del Banco de la República y el régimen contractual aplicable.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia la cual solicita el archivo del proyecto.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

La idea central del proyecto es fijar unas que aquí llama inhabilidades y además en el fondo son incompatibilidades para los miembros de la junta directiva del Banco de la República regular aspectos como su votación, establecer un régimen contractual autónomo y un informe anual, esas eran las líneas generales del proyecto.

Para y con buen criterio especializar la actividad contractual del Banco de la República e impedir ese... ahora de moda la palabra carrusel entre el tránsito de los miembros de la junta directiva del Banco de la República para organismos multilaterales de crédito, es el tránsito entre el sector público y el sector privado que muchas veces hemos observado, ha sido perjudicial para los intereses generales de la Nación, y por lo menos no generan un buen ambiente y una buena imagen de estos funcionarios públicos que una vez

conocen asuntos de competencia y organismos privados pasan a ser funcionarios o contratistas de estos organismos multilaterales de crédito.

Hecho el análisis respectivo, las líneas generales de la Ponencia rendida se sustentan en que consideramos que ese régimen de incompatibilidades e inhabilidades sale de la órbita legal y creemos que debe estar en la órbita Constitucional, porque incompatibilidades de ese orden, si las fijamos del orden legal, pudieran vulnerar en determinado momento preceptos superiores como el derecho al trabajo y otras normas constitucionales.

Por lo que creemos que esa incompatibilidad específica debemos considerarla y así lo hemos hecho en una reforma de carácter constitucional y ese texto que aquí se trae de la incompatibilidad de los miembros de la junta directiva del Banco de la República lo aprobamos aquí en esta comisión en primer debate como texto de la Reforma Constitucional, que hoy hace curso.

De otra parte el pretender establecer un régimen especial de contratación nos parece no conveniente y nos parece que por razones precisamente de conveniencia debe ir dentro del estudio general de la ley de las modificaciones a la Ley 80 que llevamos varios años intentando modificar a través del Congreso de la República y que en la fecha no se ha hecho.

También en la Reforma Constitucional expedimos unas facultades o aprobamos en primer debate unas facultades para modificar en su contenido general, en sus principios y en sus normas la Ley 80 de 1993 de contratación. Por esas razones porque consideramos que las incompatibilidades de estos miembros del Banco de la República podemos y debemos tramitarla por vía Constitucional y por razones de conveniencia porque creemos que esa norma de contratación debemos enmarcarla dentro del Estatuto General de contratación y no tratarla aisladamente en este proyecto de ley.

Consideramos por razones legales y por razones de conveniencia que debemos darle, que debemos proceder a archivar el proyecto presentado en su momento por el honorable Senador Camilo Sánchez. Esas son las líneas generales de la Ponencia. Y quiero, como estamos con quórum deliberatorio obtener y tener los conceptos de los distinguidos miembros de la Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición e informa que cuando se registre quórum decisorio la Comisión se pronunciará.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente proyecto.

•Proyecto de ley número 21 de 2002 Senado, por medio de la cual se reforma integralmente la Ley 84 de 1989, y parcialmente la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el **Proyecto de ley número 66 de 2002 Senado, mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe, y además informa que respecto a este proyecto es ponente el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría y lo reemplaza el honorable Senador Carlos José Mattos Barrera.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Orden del Día y cerrada su discusión es aprobada.

III

Consideración y votación del Acta de la sesión anterior

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el Acta número 10, correspondiente a la sesión anterior, y cerrada su discusión es aprobada.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del Proyecto de ley número 67 de 2002 Senado, sobre el cual se cierra la discusión de la proposición con que termina el informe en el cual se solicita sea archivado el proyecto.

La Presidencia somete a votación la proposición siendo aprobada por los miembros de la Comisión.

En consecuencia ha sido archivado el Proyecto de ley número 67 de 2002 Senado, *por medio de la cual se regulan las inhabilidades de los miembros del Banco de la República y el régimen contractual aplicable.*

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del Proyecto de ley número 21 de 2002 Senado, *por medio de la cual se reforma integralmente la Ley 84 de 1989, y parcialmente la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.* Acumulado con el **Proyecto de ley número 66 de 2002 Senado, mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.**

La secretaría informa que este proyecto ya fue leído la proposición con que termina el informe y está abierta su discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias, señor Presidente, honorables Senadores quiero hacer una muy breve explicación de la razón de ser de este proyecto y el antecedente que lo ha rodeado. Las diferentes organizaciones existentes en el país protectoras de animales se han puesto de acuerdo para buscar la redacción de este proyecto que más o menos les tomó alrededor de tres meses con el fin de garantizar un pleno acuerdo para buscar una reforma sustancial a la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de protección de animales que en sentir de este autor considera que en los actuales momentos es inoperante en el país.

Quiero dar cuatro razones fundamentales por las cuales hemos llegado a esas conclusiones. Primero, establece como sanciones frente a las conductas crueles y de maltrato hacia los animales unas multas irrisorias que por lo demás nadie paga y un máximo de un día de cárcel para quienes cometen cualquier tipo de maltrato para con los animales.

Penas y multas tan absolutamente bajas que están muy lejos de cumplir la misión de desincentivar la comisión de actos de maltrato y todo lo contrario, incluso pueden incentivar este tipo de actos. No existe un equilibrio entre el acto dañoso y la sanción y su magnitud no tiene ningún tipo de coherencia.

Segundo, en la gran mayoría de los casos tales multas son inaplicables por las siguientes razones, los inspectores de policía rara vez llevan a término estos procesos. Según la fundación paz animal son muy pocos los casos que las sociedades protectoras de animales hayan registrado en donde se haya aplicado multa o decomiso de un animal, para el caso específico y común de carretilleros o zorreros, estos generalmente son indocumentados sin domicilio conocido o informan un domicilio falso, por lo tanto es casi imposible que les llegue una citación.

En conclusión el inspector de policía por su indeferencia ante estos casos y por los obstáculos para ubicar al contraventor terminan archivando el caso. Tercero, es imposible que el Inspector de Policía aplique la sanción ínfima de arresto de un día que establece el artículo 41 de la Ley 84 de 1989, porque de acuerdo a la Ley 228 de 1995 y la sentencia T-490 de agosto 13 de 1992, ninguna autoridad de tipo administrativo puede privar de la libertad a un individuo, pues el monopolio de esta medida se radica en cabeza de los Jueces, por lo que la competencia para imponer penas privativas de la libertad recae solamente en ellos. Por eso es necesario tipificar este tipo de conductas y que sean los fiscales y los jueces los que conozcan del tema.

Cuarto, el Decreto Presidencial 1122 de 1999 en su artículo 100 suprimió la exigencia de la conformación de los comités de ética para todo experimento con animales que contenía el artículo 26 de la Ley 84 de 1989. Permitiendo así que todo tipo de atropellos tengan lugar al no estar los experimentadores obligados a rendir informe sobre los procedimientos que practican en los animales cayendo en un retroceso sin igual.

Y decimos que es un total retroceso, porque mientras en nuestro país se desprecia toda forma de vida, se resta toda importancia al sufrimiento del animal en Perú, país con el que frecuentemente nos comparamos con aire de

superioridad en mayor del año 2000 el Congreso de ese país promulgó la Ley 22765, por medio de la cual se penalizó el maltrato hacia toda especie animal y se estableció la obligación de conformar comités de bienestar familiar, de los cuales lógicamente hacen parte de las entidades defensoras de animales que vigilan a toda Institución que realice prácticas educativas o que experimente con animales.

¿Qué sucede en otros países del mundo con relación a este tema? En Argentina desde 1954 la Ley Nacional 14.346 sancionada por el Congreso el 27 de septiembre de ese mismo año, establece una pena de prisión que va desde quince días hasta un año para quien infrinja malos tratos o haga víctima de actos de crueldad a los animales.

En Puerto Rico desde hace aproximadamente dos años, quien organice, promueva, ayude, auspicie o críe toros para lidia riñas o peleas incurrir en un delito grave y en pena de reclusión de uno a tres años y multa no menor de mil dólares y no mayor de cinco mil.

En Brasil existe una Ley que prevé apenas hasta de un año de cárcel y multas para cualquier persona que abuse, hiera, maltrate, mutile animales domésticos o silvestres y en Perú como lo he mencionado existe la Ley que ya hemos anotado.

En los Estados Unidos, treinta y uno de los cincuenta Estados tienen en la actualidad legislación que define como delito mayor los actos de crueldad en contra de los animales. Las penas de prisión van desde noventa días hasta 10 años y multas desde 5.000 dólares hasta ciento cincuenta mil.

Este es un proyecto honorables Senadores que reitero ha sido trabajado con todas las asociaciones protectoras de animales, tienen su respaldo, fundamentalmente es una reforma sustancial que le estamos...

...Cuatro de mil novecientos ochenta y nueve o Estatuto Nacional de Protección de los animales, contiene treinta y un artículos que solicito señor Presidente, sean votados en bloque en razón a que no le encontrarían mayor discusión, precisamente por tener la anuencia, aprobación y plena colaboración permanentes de todas las asociaciones protectoras de animales existentes en el territorio nacional.

Creo que con eso además de la ponencia que ha sido presentada por el Senador Mattos y que fue rendida por el Senador Roberto Gerlein Echeverría, quedaría absolutamente clarificado el tema objeto de estudio de este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Yo simplemente quiero manifestar mi complacencia por el hecho de que se haya presentado un proyecto como el que se acaba de sustentar, tanto por parte del Senador Mattos, como por parte del Senador José Renán Trujillo.

A mí me parece que estamos en mora de legislar en esa materia y en el mismo sentido en que aquí se propone. Hay una afirmación que a mí me parece absolutamente irrefutable y es la que hace el filósofo Norteamericano Richard Rorty, en el sentido de que lo que caracteriza a una sociedad democrática y liberal es el propósito de desterrar de ella el sufrimiento y cuando se habla de desterrar de ella el sufrimiento, se alude no únicamente al sufrimiento humano, sino al sufrimiento de todo ser capaz de sufrir, de todo ser sensible.

Me parece que estábamos en mora de tipificar estas conductas como delitos, yo no soy muy partidario de la tipificación permanente, de conductas delictivas, pero me parece que aquí estábamos en mora de hacerlo. Algo más, lo que lamento es que todavía ciertas tradiciones que pesan mucho sobre nosotros, no nos permitan dar un paso tan significativo como prohibir las corridas de toros y las riñas de gallos. Entiendo razones de orden cultural que son difíciles de remover y que traerían demasiados trastornos, pero pienso que hacia allá deberíamos apuntar y hacia allá deberíamos llegar y en todo caso me parece que el proyecto es plausible y yo voy a votarlo afirmativamente con mucho gusto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, señor Presidente. Yo pensé que temas como los referidos a las corridas de toros, o temas o asuntos referidos a peleas de perros o el de los galleros que son bastante ancestrales en nuestro país, estaban siendo incorporados dentro de esta iniciativa para penalizarlas, sin embargo pues por lo que estoy entendiendo no es así.

Siempre nos han cuestionado a nosotros en algunos casos por qué aparentemente nuestras culturas, refiriéndome a las culturas amerindias, están todas dotadas de un índice de atraso sustancialmente importante por lo que había que civilizarnos y este prejuicio se mantiene aun hoy. De todas maneras este es un país que va evolucionando poco a poco y en los asuntos democráticos esa evolución es muy sensible, es muy importante y vale la pena seguir haciendo esfuerzos en la tarea de no ampararlos en la cosa cultural, porque en las culturas no todas ellas por ser culturales, por ser ancestrales son buenas, toda cultura requiere cambios sustancialmente importantes, ojalá que en Colombia no estemos muy lejos de penalizar ese tipo de actividades "Culturales" como la corrida de toros, a la que parece que asisten gentes muy cultas, muy instruidas en el conocimiento y en las tareas de la convivencia.

Yo creo que en algún momento este asunto tendrá que irse superando, pero quiero hacer este comentario sólo por llamar la atención en la conveniencia de apoyar, de acompañar esta iniciativa, no obstante que nos asiste la insatisfacción, porque quisiéramos ir más lejos, pero todo es un proceso. Para todo hay un momento, infortunadamente no podemos conseguir satisfacción inmediata a nuestras preocupaciones, pero no será muy tarde con seguridad, si la civilización en esos términos así nos va persuadiendo.

Así que Senador José Renán, en buena hora esta iniciativa y ojalá que tratemos de arriesgarnos en la tarea de introducir algunas apreciaciones mucho más agresivas en la tarea de proteger también el derecho de los animales.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ejercida por el honorable Senador Germán Vargas Lleras concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Quiero hacerle alguna referencia Senador Piñacué a su preocupación y también a la del Senador Carlos Gaviria en el siguiente sentido: En este momento está tramitando el Congreso de la República el reglamento taurino para todo el territorio nacional.

Ese es un tema que fue objeto de estudio de la Comisión Séptima del Senado, ya surtió su primer debate y entiendo se encuentra ya para discusión de la plenaria del Senado de la República. La razón por la cual no fue incluido en este tema es precisamente porque viene un estatuto exclusivamente amparado para la parte taurina, en donde también están tocando el tema de la riña de gallos y sería importante que las apreciaciones que ustedes tengan al respecto, fueran incluidas dentro de esa trayectoria legislativa.

Este proyecto es sumamente importante como lo anotaba el Senador Gaviria en razón a que está absolutamente obsoleto todo lo que tiene que ver con la legislación existente desde 1989. Lo que estamos haciendo aquí es modificar aquella ley con el fin de garantizar que haya una adecuada protección a los animales en Colombia y obviamente que nos adecuemos a la legislación existente en otras latitudes del mundo.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe y la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia a solicitud de varios Senadores, pregunta a la Comisión si aceptan que se omita la lectura del articulado de esta iniciativa y se considere y vote en bloque, a lo que los miembros de la Comisión responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el articulado del Proyecto de ley número 21 de 2002 Senado, en el texto del proyecto original, y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto original, la Presidencia somete a consideración de la Comisión el título leído y cerrada su discusión la Comisión lo aprueba.

Acto seguido la Presidencia pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto pase a segundo debate y esta responde afirmativamente, por lo tanto se designa como ponente al honorable Senador Carlos José Mattos Barrero con ocho (8) días de término para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia dispone que se continúa con el siguiente proyecto.

• **Proyecto de ley número 81 de 2002 Senado, por la cual se establece el voto electrónico.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al Senador Jesús Enrique Piñacué, ponente, quien solicita se aplase el estudio de esta iniciativa para la próxima sesión y se ubique en el primer punto del Orden del Día.

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué la Presidencia aplaza el estudio de este proyecto.

El Presidente de la Comisión, honorable Senador Germán Vargas Lleras, interviene para anunciar que de acuerdo a Proposición número 55 sobre Proyecto de ley número 85 de 2002 Senado, *por la cual se expide la Ley General de Arbitraje*, el desarrollo de esta invitación tendría lugar el día jueves 24 de octubre a las 10:00 a.m., en la cual se escucharían varios expertos y empresas que han solicitado se les permita intervenir y solicitó a la Comisión facultar a la Presidencia para invitar a otras personas, petición ésta aceptada por la Comisión y sobre el tema manifiesta:

Senador Rojas una observación, usted presentó una proposición para que adelantemos un debate sobre el tema del arbitramento. No se imagina el cúmulo de personas que han acudido para intervenir en esa citación, además personas de todo el prestigio intelectual y académico. A la comisión han llegado numerosas cartas. Yo le diría, los abogados más prestigiosos de este país. La Comisión autoriza a que muchas de estas personas sean igualmente invitadas en esa fecha o si le digo porque en atención a las personas que me han buscado, ayer llamaron de la ciudad de México, firmas y del Instituto Colombo Mexicano, ha despertado un interés especial y si la comisión nos autoriza a la lista de personas que ustedes habían señalado, agregaríamos algunas que a consideración de la mesa nos merecen toda la respetabilidad.

La Presidencia dispone que se regrese al Proyecto de ley número 71 de 2002, *por la cual se reglamentan los Bancos de Datos Financieros o de Solvencia Patrimonial y crediticia y se dictan otras disposiciones*,

Por secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Yo ya había hecho la presentación de mi ponencia en oportunidad pasada, algunos Senadores pidieron que la aplazáramos para empaparnos más del asunto.

Yo sin embargo diría que este proyecto no tiene cosas extrañas, ni cosas que no se pudiesen aprobar en este primer debate, aparte de dos artículos que tal vez fueron señalados por los Senadores, uno referido al tiempo que puede permanecer la información negativa sobre las personas, respecto del cual el proyecto acoge un término máximo de diez años y algunos Senadores proponían cinco años. Creo que el Senador Pimiento y el Senador Gerlein.

El Senador Gómez Gallo me dice que dos años, pero eso sí no tendría ningún sentido para la necesidad de fortalecer el crédito y el flujo de servicios financieros en el país. El Estándar Internacional lo he revisado y tiene una media de siete años. De manera que yo estaría dispuesto acoger la propuesta de los cinco años y sí a bien lo tiene la comisión, aunque sería uno de los promedios más bajos de los estándares internacionales, pero yo a eso no le daría pelea en el sentido de que se podría tratar hacia el segundo debate.

Yo señor Presidente, insistiría más que en presentar nuevamente la ponencia, en hacer un resumen del articulado para decir que sencillamente en este tema tan importante del Hábeas Data, el proyecto en sus primeros cinco artículos, lo que hace es sencillamente hablar del objeto de la ley y de unas definiciones que son muy importantes para entender la misma ley y para

entender toda la normatividad que se refiera a derecho de la intimidad y a derecho a la información.

Los otros capítulos del proyecto lo que hacen es sencillamente tomar a los protagonistas de esta ley que serán los operadores de los bancos y de las centrales de información, los titulares de la información, las fuentes de la información y los usuarios de la información. En los artículos 5 a 21, sencillamente se señalan cuáles son los derechos y cuáles son las responsabilidades de cada uno de esos actores de este tema. No se hace cosa distinta. Obviamente debo decir que hay operadores de bancos privados y de centrales de información, que no quisieran tener ninguna sanción en caso de que lesionen a una persona por dar mala información o por manejar mal la información. El proyecto que insisto es del Ministerio de Hacienda, insiste en que debe haber alguna responsabilidad y no una responsabilidad que se tramite en un tribunal ordinario durante diez o quince años, sino sanciones inmediatas tanto para los bancos y las centrales de información, como para los administradores de esos bancos y de esas centrales de información.

El artículo 22 del proyecto hasta el artículo 23, se refiere al procedimiento que es necesario para que esta ley pueda operar y los últimos artículos se refieren al régimen sancionatorio y al régimen de control y vigilancia que debe ejercer en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio, pero se dice en la ley o la entidad u organismo al que corresponda el ejercicio de estas funciones, en vista de que la reestructuración del Estado, no ha sido clara todavía en decir qué Superintendencias van a quedar.

Ese es todo el proyecto, no tiene cosas más allá de las señaladas, yo pediría igualmente que se evalúe la posibilidad de votar en bloque este proyecto que tiene 29 artículos, que lleva aquí ya un mes o veinte días desde que rendimos la ponencia, que tiene el aditamento de ser una Ley Estatutaria por la cual sería bueno darle a la Cámara un tiempo suficiente para que la estudie y para que la modifique o la adicione o haga lo que corresponda sobre ella.

Lo único que pediría señor Presidente, si lo tienen a bien, es votar por aparte el artículo 12, para hacer una pequeña corrección que ha señalado la Asociación Bancaria y la Superintendencia Bancaria, igualmente que se votara por aparte el artículo 20 para hacer una corrección técnica sugerida por la Asociación Bancaria y que votáramos por aparte el artículo 21 que es el que habla de los diez años para que permanezca la información, que esos tres artículos lo pudiésemos votar por separado, pero que el resto del proyecto se pudiese votar en bloque si a bien lo tiene la comisión.

Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, señor Presidente. Es que en la ocasión pasada nosotros tuvimos la urgencia que se aplazara un tanto esta discusión un poco en el tiempo y efectivamente así ocurrió la actitud de cortesía y de responsabilidad de legislador que tiene el Senador Héctor Helí Rojas. Así lo convino. Y tenía yo unos comentarios que creo conveniente tratar de resolver de alguna manera dirigidas al señor ponente.

La iniciativa busca regular el manejo de la información, en manos de los operadores de bancos de datos y de las centrales de información. Para generar seguridad jurídica en el sistema de crédito.

La preocupación que tengo es cómo se le entregan facultades jurisdiccionales, a unos agentes de orden administrativo como entiendo que son las Superintendencias de Industria y Comercio. Al tiempo que se le atribuyen funciones de vigilancia y control. Me parece a mí en primer lugar que el propósito natural de cualquier órgano judicial cual es el de la independencia y la imparcialidad, queda en cuestión.

La pregunta va centrada en el sentido de ¿no será conveniente dejar estos asuntos de orden jurisdiccional en el marco de la justicia ordinaria y no dárselas a estos organismos en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio?

En segundo lugar quiero referirme un poco al artículo 22 que en el mismo sentido atribuye facultades jurisdiccionales a los operadores de datos y

fuentes, me parece que mereceríamos nosotros una respuesta objetiva en el sentido en que si está el poder jurisdiccional ocupado precisamente en estos temas, cómo entonces organismos apéndice en cierta manera terminan cumpliendo esta función.

En lo referido al artículo 21, que es el tema que finalmente ha tocado el mismo ponente, recordándonos cómo fue uno de los artículos complicados en aquel momento, se me ocurre que estamos ante la eventualidad de una muerte comercial, así como estamos ahora legislando, para procurar en todo caso la muerte política de los corruptos, aquí estamos frente a la situación evidente, una muerte comercial.

En primer lugar porque los criterios de reincidencia no están claramente concebidos, sería importante sobre esta materia precisar.

En segundo lugar porque la dosificación de la sanción para tal efecto tampoco está determinada. Así mismo la diferencia que es evidente en cualquier propósito de justicia entre quien actúa de mala fe y el que por circunstancias de la coyuntura económica o política, finalmente terminan siendo deudores, pues merecen ser tenidos en cuenta en la medida de su justa circunstancia, pero además me parece importante que si el pago se da por efectos de un proceso ejecutivo, desde luego el término de tiempo que se está proponiendo, es apenas ajustado, no tendría mucho que decir, de manera que los cinco años vienen como anillo al dedo, pero hay ocasiones en que apenas la demanda está presentada, el deudor paga.

En estos casos sería conveniente recurrir a la regla del pago voluntario. Yo creo que es apenas justo considerar esta posibilidad, porque tengo la impresión de que el sistema financiero en esto ha sido suficientemente protegido, pero el ciudadano que recurre a sus servicios, no tiene la suficiente garantía para poder recurrir a los órganos judiciales en busca de justicia cuando estas circunstancias ocurren.

De manera que leyendo con detenimiento esta iniciativa que vamos a votar, que voy a votar positivamente, convendría que estos tres aspectos pudieran, sino en esta sesión, en el curso de la plenaria pudieran ser recogidos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Sí. Yo también tengo algunas observaciones sobre el proyecto. En primer lugar me parece bien que se haya disminuido de diez a cinco años, pero estoy de acuerdo con el Senador Piñacué, en el sentido de que no debería ser lo mismo, el mismo tratamiento que se da para el deudor moroso que tiene que ser demandado ejecutivamente o al que paga voluntariamente.

En segundo lugar. Me parece exagerado el ámbito material de validez del proyecto que está consignado en el artículo Primero, cuando se habla del incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales de servicios públicos. Es decir, que una persona se retrase incluso muchas veces por una omisión involuntaria en el pago de un servicio público y que vaya al banco de datos y aparezca como deudor moroso y con todas las consecuencias que allí se siguen, a mí me parece eso completamente desproporcionado.

De la misma manera que en el artículo 4°. De los principios. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: Cuando se habla del principio de utilidad pública, se dice en desarrollo del cuál es de interés público la información financiera, comercial, la relacionada con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales, la de servicios públicos domiciliarios y cualquier otra que sea calificada como tal.

Me parece que se deja abierta una norma demasiado peligrosa, porque de allí se siguen consecuencias realmente significativas para las personas. Y en el artículo trece, creo que también hay una impropiedad que es grande, porque cuando se dice que cualquier irregularidad en el desarrollo de la actividad por parte de los operadores de los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley, dará lugar al pago de una compensación económica. Parece que se estuviera estableciendo un principio de responsabilidad objetiva, es decir; independientemente de que se cause daño o no se cause daño, de que

la irregularidad sea de una gran significación o sea más o menos anodina y sin embargo dará lugar al pago de una compensación económica a manera de reparación por el perjuicio causado. Igual a mil salarios mínimos legales diarios vigentes, etc.

De manera que yo estoy de acuerdo en general con el espíritu que informa este proyecto y me parece además de una gran importancia regular de una manera por vía de Ley Estatutaria, un derecho tan importante como el del *habeas data*, pero creo que es susceptible de muchas correcciones, de muchas enmiendas que mejorarían el proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Yo creo que las intervenciones del Senador Piñacué y el Senador Carlos Gaviria están muy puestas en su sitio. Y pienso que podríamos desde ahora arreglar algunos de estos artículos.

Por ejemplo la definición de la utilidad de la información, como de utilidad pública que señala el Senador Gaviria, se arreglaría simplemente cualquier otra que sea calificada como tal por la ley, para garantizar legalidad en eso y ya hay un límite enseguida que dice: Siempre y cuando se garanticen los derechos constitucionales de sus titulares y se cuente con la autorización de los mismos cuando sea el caso.

Pero en poner el tema de la ley en ese artículo 4°, con esa modificación me parece que lo podríamos subsanar.

Hay dos temas que sí son de fondo señores Senadores. Uno. El que planteó el Senador Gaviria en el sentido de si en el proyecto se incluye o no a los deudores morosos de los servicios públicos. Ese ya no es un tema de redacción o de esto sino de principio. Es un tema de fondo, el proyecto trata no de toda la información, solo de la información financiera y comercial y dentro de esa información financiera y comercial la relacionada a las obligaciones fiscales y parafiscales y la de los servicios públicos, en eso la comisión debe tomar una decisión. De alguna manera hoy día, la información sobre servicios públicos.

Información comercial en la medida en que son empresas particulares las que prestan esos servicios públicos. Pero yo quisiera que el tema no se vaya por el lado de los servicios públicos domiciliarios, que no se vaya por ese lado porque la ley incluso trata es de proteger a los deudores de servicios públicos que tienen una mala información mal recolectada, mal suministrada, mal manejada en los bancos y en las centrales de datos. No es el tema de los servicios públicos, sino de que si yo estoy al día en mis servicios públicos por ejemplo y una central de información dice que yo no estoy al día, que soy un moroso y por eso me bajan mi calificación crediticia y no me prestan por ejemplo un dinero en un banco, pues yo pueda responsabilizar a esa central de datos. Es que hay que verlo por ese lado.

No por el lado de los servicios públicos, sino de la protección a la intimidad y a los datos de la persona que son considerados de uso público.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pero si una persona se retrasa un mes en el pago de los servicios públicos, una cosa que puede ocurrir de una manera pues muy frecuente y es muy factible, ¿es reportada al banco de datos por esa circunstancia?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Es reportada al banco de datos porque de alguna manera incumplió con el pago de una obligación. Ahora lo otro es muy peligroso decir que en la ley no vamos a permitir que la gente que incumpla sus obligaciones quede registrada en las centrales de datos, ese sí sería un muy mal mensaje para el ambiente financiero y comercial del país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pero piensa usted, eso podría establecerse como una escala de incumplimiento de obligaciones, una persona que se retrasa un mes en el pago de servicios públicos y es reportada a un banco de datos, de allí.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Lo que pasa es que eso ya está en la ley de servicios públicos y en otras normas que dan unos plazos y dicen cuándo se puede suspender el servicio, cuándo se debe reportar, pero yo analizaría con el doctor Gaviria la posibilidad de incluir para el segundo debate alguna norma que nos permitiera decir: bueno en el caso de los servicios públicos que el reporte no se haga en el primer mes de mora o en el segundo. Alguna cosa muy especial para esos usuarios.

El segundo tema también lo plantearon aquí. El tema de que haya una compensación para cuando la información se maneja de mala manera. Dan un mal dato sobre mi persona, sobre mi capacidad financiera, sobre mi cumplimiento. ¿Eso debe ser sancionado o debe quedar en la impunidad? Este tema en los Estados Unidos es un tema de moda, las centrales de datos y los bancos de información están siendo sancionados muy drásticamente porque y digo las centrales de datos y los bancos serios, no hablamos de los piratas, ni de los que dan sólo información negativa, pero también los bancos serios son muy negligentes cuando suministran información.

Es que señores Senadores, cuando les dicen a ustedes que yo soy incumplido, ya hubo una gran ofensa a mi honor, a mi intimidad, a todo mi patrimonio moral, si eso no es cierto. Y por otro lado si yo soy incumplido, toda la sociedad tiene un derecho a saber que yo soy incumplido. Si alguien me quiere prestar a pesar de ser incumplido, eso no lo impide esta ley, pero el grueso de la organización económica y financiera tiene que tener en sus manos la información de quién es cumplido y quién no es incumplido, porque eso le genera la decisión de prestar o de no prestar. Es un tema bien de fondo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Me permite. No. Lo que pasa es que yo encuentro la redacción demasiado drástica. Porque dice cualquier irregularidad. Irregularidad es algo que se salga de la regla, de la norma.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Del artículo 13.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Sí. Cualquier irregularidad así sea.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver, Senador Gaviria. Es por lo siguiente: Aquí no se está hablando de ninguna responsabilidad subjetiva. Aquí no es ni culpabilidad ni nada de eso. Aquí es una responsabilidad objetiva por la actividad que desarrolla la central o el banco de datos.

Es una falta que se puede cometer, donde no se juzga si la persona estaba cometiendo una contravención o un delito o una sanción disciplinaria, no. Es por la actividad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

¿Y así no se haya ocasionado?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Así no se haya ocasionado.

La Presidencia interpela para un punto de orden:

Estamos en un monólogo totalmente irreglamentario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Claro. Tiene que haberse causado un daño. Pero es que señores Senadores, la ley también está diciendo a esos señores que manejan información, cobren por el manejo de esa información. Realicen su actividad y gánense una plata.

Pues si se ganan una plata porque la ley lo autoriza y si cumplen esa muy importante función, pues sean cuidadosos, pero cuando cometan irregularidades, por eso no hablamos de delitos, ni de contravenciones, sino de irregularidades, respóndanle de una al usuario, pero es más, la compensación que señala aquí el proyecto del Ministerio de Hacienda, no es suficiente si el daño es superior.

El usuario puede tener otras acciones para meter preso al administrador si lo hizo de mala fe, para hacerse indemnizar mucho más dependiendo el daño, pero si queremos que la gente sea seria, porque a la vez le estamos diciendo, usted puede cobrar por manejar esa información.

Son particulares que desarrollan una actividad particular. Cómo no controlarlos y cómo no imponerles ciertas obligaciones frente al derecho de las personas. Sin embargo yo analizaría con el Senador Gaviria la posibilidad de cambiar el término cualquier irregularidad, pero no podríamos poner cualquier falta, porque eso ya le da carácter de responsabilidad subjetiva hacia las personas y aquí estamos sancionando la negligencia, el descuido en la actividad del manejo de la información.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Quería hacer simplemente una proposición en el sentido de que yo creo que estamos de acuerdo en el espíritu del proyecto, en el grueso del articulado. Hay algunas observaciones y veo que el propio Senador Héctor Helí Rojas no es reacio a aceptar ese tipo de observaciones, por tanto yo propondría que se apruebe el proyecto, que se tomen nota de las observaciones hechas y que posiblemente pudiéramos mejorarlo para el segundo debate.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y sometido a votación es aprobado por los miembros de la Comisión

La Presidencia pregunta a la Comisión si quiere votar el articulado del proyecto en bloque excepto los artículos 12, 20 y 21 y la Comisión responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el articulado del proyecto en el texto presentado en el pliego de modificaciones, excepto los artículos 12, 20 y 21 y cerrada su discusión es sometido a votación siendo aprobado por los miembros de la Comisión.

Por Secretaría se da lectura al artículo 12 del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Yo propuse la exclusión de ese artículo, porque miren, aquí estamos reconociéndole a los operadores su derecho a cobrar una comisión y simplemente estamos diciendo que el Gobierno estableciera un tope máximo, pues ello se ha venido ahí con unas cartas a los Senadores diciendo que eso es contra la libertad económica, que eso atenta contra la libre empresa, bueno, ahí está todo el discurso.

Yo soy partidario del tope, pero en aras de concertar, voy a proponer que la comisión acepte la propuesta de suprimir esa frase del tope, donde dice no obstante corresponderá al Gobierno establecer un tope máximo si lo considera conveniente que se suprima ese inciso y que se incluya uno nuevo que es autoría de la Superintendencia Bancaria y que dice: En todo caso el suministro de la información a que se refiere esta ley, será gratuito para los titulares de la misma. Es decir, que al titular del dato no le cobren por pedir la información.

En ese sentido pide que se vote ese artículo. A tercero sí claro. Con la modificación propuesta.

El texto de la proposición es:

Proposición número 66

El inciso segundo del artículo 12 quedará así:

“En todo caso el suministro de la información a que se refiere esta ley será gratuito para los titulares de la misma”.

Firmada honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el artículo 12 con la modificación formulada en la Proposición número 66 y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al artículo 20 del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Artículo 20. Es solo una modificación señor Presidente. Cometimos un error en la ponencia al hablar de las responsabilidades de los titulares de la información frente a las fuentes de información. Sencillamente se propone cambiar el termino del Numeral Primero del Ordinal B, donde dice Recolectado, escribir Suministrado.

Quedaría: Conocer directamente o por intermedio de los operadores la información que se haya suministrado sobre ellos en el sentido de que los operadores no recolectan la información.

Entonces con esa simple modificación, pediría señor Presidente que ponga en consideración el artículo 20.

Proposición número 67

En el artículo 20 literal b) numeral 1 cambiar la palabra “recolectado” por “suministrado”.

Firmado honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el artículo 20 con la modificación formulada en la Proposición número 67 y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por secretaría se da lectura al artículo 21 del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 21 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

El artículo 21 si lo tiene a bien la comisión, sería simplemente cambiar aquí donde dice: Que la información histórica negativa no podrá permanecer, exceder de 10 años, entonces sería exceder de cinco años. Que es como el consenso de la comisión.

El texto de la proposición es:

Proposición número 68

En el artículo 21 cambiar la expresión “diez años” por “cinco años”.

Firmado: honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el artículo 21 con la modificación formulada en la Proposición número 68, y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Leído el título del proyecto en el texto del pliego de modificaciones, la Presidencia lo somete a consideración de la Comisión y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Preguntada la Comisión por parte de la Presidencia si quieren que este proyecto tenga segundo debate y por contestar afirmativamente la Comisión, la Presidencia designa al honorable Senador Héctor Helí Rojas como ponente con siete (7) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NUMERO 71 DE 2002 SENADO**

por la cual se regula el derecho de acceso a la información de interés público, en articular la de carácter comercial, financiero, la que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales y con el pago de servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones (acumulado con el P. L. 75 de 2002).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION,
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho a acceder a la información comercial y financiera, así como aquella relacionada con el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones fiscales, parafiscales, de servicios públicos domiciliarios y cualquier otra que tenga utilidad pública, recolectada en bancos de datos o centrales de información. Para tal fin, se regula el ejercicio de la actividad de recolección, almacenamiento, procesamiento, suministro y uso de tal información.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* Son sujetos destinatarios de la presente ley:

a) Los operadores de los bancos de datos o centrales de información que ejerzan la actividad de recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro de la información a que se refiere esta ley;

b) Las fuentes de información;

c) Los usuarios, y

d) Los titulares de la información.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para aplicación de la presente ley:

Administración de los bancos de datos o centrales de la información a que se refiere esta ley. Es la recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro de la información a que se refiere esta ley.

Acceso a la información. Es el derecho que tienen los titulares de la información a conocer, actualizar y rectificar los registros administrados por los operadores de los bancos de datos o centrales de información, en los términos y condiciones que fija esta ley.

Almacenamiento de información. Es la actividad consistente en la conservación de información por medios físicos o electrónicos.

Banco de datos o centrales de información. Es el conjunto de registros o datos referentes a una persona y administrados por un operador.

Exclusión de los registros o datos. Es el retiro de la información histórica negativa de un titular contenida en los bancos de datos o centrales de información.

Fuente de información. Es la fuente legítima de información pública o toda persona natural o jurídica, privada o pública, que previa autorización del titular, suministre información a un operador de un banco de datos o central de información.

Información histórica negativa. Es aquella que indica situaciones de incumplimiento de obligaciones de contenido económico respecto de sus titulares.

Información registrable. Es registrable la información pública; lo son también los datos de carácter comercial, financiero, de cumplimiento e incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales y de servicios públicos domiciliarios y cualquier otra que tenga utilidad pública, útiles para la toma de decisiones por parte de los usuarios.

Información incorrecta. Es aquella que no cumple los requisitos de calidad, es decir, no es veraz, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Información pública. Es la información que se encuentra a disposición del público o que no está sujeta a reserva, para cuya recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro no se requiere autorización.

Operador de los bancos de datos o centrales de información. Es la persona jurídica que administra los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley, con facultades para recolectar, almacenar, procesar y suministrar información.

Procesamiento de información. Es la actividad de organización y tratamiento de datos.

Recolección de la información. Es la actividad consistente en el levantamiento físico o electrónico de la información a que se refiere esta ley, por parte de la fuente o del operador, previa autorización del titular de la misma.

Suministro de información. Es la entrega de la información por parte de los operadores de los bancos de datos o centrales de información a los usuarios de la misma, autorizados por su titular.

Titular de la información. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se refiere la información que repose en un banco de datos o central de la información.

Uso de la información. Es la facultad que tienen los usuarios, en virtud de la autorización del titular, de utilizar para los fines señalados en la misma, la información suministrada por los operadores de los bancos de datos o centrales de información.

Usuario. Es toda persona a quien se suministra la información contenida en un banco de datos o central de información.

Artículo 4°. *Principios.* En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Calidad de los registros o datos. En virtud de este principio la información a que se refiere esta ley debe ser veraz, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, de tal manera que refleje la situación real presente y la histórica vigente del titular de la misma.

Confidencialidad. En virtud del cual las personas que intervengan en la recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro de la información, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la misma.

Consentimiento. En virtud del cual corresponde al titular de la información autorizar previa y expresamente la recolección, almacenamiento, procesamiento, suministro y uso de la información a que se refiere esta ley.

Respeto al buen nombre. En desarrollo del cual corresponde tanto a las fuentes y usuarios como a los operadores de los bancos de datos o centrales de información, respetar el derecho al buen nombre de los titulares de la información. En tal sentido, la información que reporten, utilicen o administren deberá cumplir con las condiciones de calidad señaladas en la presente ley.

Garantía al acceso de la información. Según el cual se garantiza a los titulares de la información a que se refiere esta ley, en todo tiempo, el conocimiento, actualización y rectificación de la información registrada en un banco de datos o central de información, así como el cumplimiento de la finalidad de la autorización y el destinatario de la misma.

Importancia y necesidad de los bancos de datos. La recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro de la información registrable son actividades esenciales para el desarrollo de la actividad financiera, la protección de la confianza pública y la economía nacional, razón por la cual son supervisadas por el Estado.

Limitación en materia de recolección y suministro de registros o datos. En virtud de este principio la administración de la información a que se refiere esta ley, es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones que la desarrollen.

Permanencia de la información. Según el cual los registros que contengan información histórica negativa de un titular permanecerán únicamente durante el tiempo señalado en esta ley.

Titularidad de la información. En desarrollo del cual la persona a que se refieren los datos es el único titular de la misma, lo que le otorga los derechos previstos en la presente ley.

Seguridad. En virtud del cual la información que reposa en las fuentes de información y en los operadores de bancos de datos o centrales de información, se manejará con las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

Utilidad pública de la información. En desarrollo del cual es de interés público la información financiera, comercial, la relacionada con el cumplimiento e incumplimiento de obligaciones fiscales y parafiscales, la de servicios públicos domiciliarios y cualquier otra que sea calificada como tal, siempre y cuando se garanticen los derechos constitucionales a sus titulares y se cuente con la autorización de los mismos, cuando sea del caso.

TITULO II DE LOS DESTINATARIOS DE ESTA LEY CAPITULO I

De los operadores de los bancos de datos o centrales de información

Artículo 5°. *Naturaleza jurídica.* Los operadores de bancos de datos o centrales de información deberán constituirse como sociedades comerciales.

Las personas jurídicas que pretendan constituirse como operadores de bancos de datos o centrales de información deberán contar con adecuados recursos patrimoniales e infraestructura técnica y administrativa suficientes para garantizar los derechos de los titulares de la información. Así mismo, deberán adoptar manuales y realizar auditorías internas y externas que garanticen el adecuado desarrollo de su actividad.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones que se deben acreditar para tales efectos, cuando sea del caso.

Artículo 6°. *Recolección de la información.* Los operadores de bancos de datos o centrales de información podrán recolectar información proveniente, entre otras, de:

- a) Los titulares de la información o sus legítimos Representantes;
- b) Las fuentes con las que el titular de la información haya tenido alguna relación de tipo comercial o financiero;
- c) Los registros y documentos públicos a los cuales haya tenido acceso legítimo la fuente de información. En este caso deberá registrarse el origen de la misma;
- d) Los organismos públicos que administren o lleven registros del cumplimiento e incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales y cualquiera otra calificada como de interés público;
- e) Otros bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley, siempre que exista autorización del titular.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento en virtud del cual se suministre y use la información a que se refiere el literal d) del presente artículo.

Artículo 7°. *Condiciones para el ejercicio.* Para llevar a cabo la recolección, almacenamiento, procesamiento y suministro de la información que repose en un banco de datos o central de información, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) **Autorización:** Para que el operador del banco de datos o central de información pueda administrar los registros a que se refiere esta ley, debe existir consentimiento previo, escrito e irrevocable del respectivo titular de la información, con excepción de la información pública, para cuya recolección, almacenamiento, procesamiento, suministro y uso no se requiera de la mencionada autorización;
- b) **Contrato de suministro de información:** Entre la fuente de información y el operador del banco de datos o central de información a que se refiere esta ley debe existir un contrato escrito en el cual se establezca claramente el alcance y contenido de los deberes y responsabilidades de cada parte. Tal acuerdo debe contener los términos dentro de los cuales se efectúe la entrega y levantamiento de la información.

Las cláusulas que se consagren en dicho contrato contrariando lo dispuesto en la presente ley serán ineficaces de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial. Para tal efecto, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio reconocer la existencia de los presupuestos de la misma.

Artículo 8°. *Contenido de la autorización.* La autorización de que trata el artículo precedente deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) La identificación de la fuente de información;
- b) La finalidad de su otorgamiento y los destinatarios de la misma;
- c) La manifestación expresa y voluntaria del titular en la que conste que ha sido suficientemente informado sobre la utilización y consecuencias que tendrá la autorización;

d) La firma e identificación del titular de la información.

Parágrafo. Las autorizaciones que hubieren sido otorgadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley se entenderá que cumplen con el lleno de los requisitos antes mencionados.

Artículo 9°. *Suministro de información.* La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley, se podrá suministrar a las siguientes personas:

a) A los titulares de la información, a sus Representantes legales o a cualquier persona debidamente autorizada por los anteriores. En caso de que el titular hubiere fallecido se podrá suministrar a los herederos o legatarios, siempre que acrediten tal calidad;

b) A los funcionarios de la rama judicial, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Contraloría General de la República y a cualquier otra autoridad que tenga la facultad legal de exigirla;

c) A los usuarios y a otros operadores de bancos de datos o centrales de la información a que se refiere esta ley. En este caso, sólo podrá utilizarse para la finalidad señalada en la autorización.

Artículo 10. *Suministro de Información fuera del país.* Para efectos de prestar colaboración con las autoridades judiciales internacionales y cualquiera otra que resulte de la aplicación de tratados o convenios de los que Colombia sea Estado parte o sus autoridades tengan facultad legal para celebrarlos, los usuarios y operadores de bancos de datos o centrales de información podrán transmitir registros con destino a países cuya legislación ofrezca garantías análogas a las previstas en la Constitución Política y en la presente ley.

Artículo 11. *Deberes de los operadores de los bancos de datos o centrales de información.* Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, los operadores de los bancos de datos o centrales de información están obligados a:

a) Garantizar, en todo momento, a los titulares de la información el pleno ejercicio del derecho al acceso a la misma, es decir a conocer, actualizar y rectificar los registros que sobre ellos se almacenen;

b) Establecer las políticas, procedimientos y controles necesarios para la adecuada administración de la información, así como para su oportuna actualización;

c) Conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento;

d) Permitir el acceso a la información únicamente a los titulares de la misma, usuarios, personal autorizado por el respectivo operador del banco de datos o central de información y a las autoridades en ejercicio de sus funciones legales o constitucionales;

e) Actualizar de manera permanente y oportuna los registros de la información, una vez haya sido suministrada por la fuente;

f) Establecer mecanismos que garanticen la rectificación oportuna de los registros cuando se haya verificado que contienen información incorrecta;

g) Atender con prioridad, prontitud y diligencia las solicitudes presentadas por los usuarios y titulares de la información dentro de los términos señalados en la presente ley;

h) Respetar el término de permanencia de la información histórica negativa establecido en esta ley;

i) Indicar en el respectivo reporte el hecho de que una obligación en mora fue voluntariamente cancelada por el deudor, una vez sea notificado;

j) Indicar en el respectivo reporte que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma y no haya finalizado dicho trámite;

k) Establecer una instancia de atención al usuario que atienda las peticiones, quejas y reclamos, mediante un procedimiento rápido y eficaz atendiendo, en todo caso, los principios y plazos señalados en esta ley;

l) Mantener sistemas informáticos y administrativos, adoptar manuales y realizar auditorías internas y externas que garanticen el desarrollo adecuado de su actividad, en especial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley;

m) Observar las prescripciones legales de protección al consumidor;

n) Cumplir con las instrucciones que emita la Superintendencia de Industria y Comercio para regular el ejercicio de su actividad.

Artículo 12. *Derechos.* Los operadores de los bancos de datos o centrales de información tienen derecho a cobrar una comisión por el suministro de la información administrada. El valor por el suministro del reporte contentivo de la información será acordado entre el usuario y el operador del banco de datos o central de información.

En todo caso el suministro de la información a que se refiere esta ley será gratuito para los titulares de la misma.

Artículo 13. *Responsabilidad de los operadores de bancos de datos o centrales de información.* Los operadores de los bancos de datos o centrales de información son responsables civilmente ante el titular de la información por los perjuicios que le causen por el incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en esta ley o por fallas en el desarrollo de su actividad, y en especial, en los siguientes casos:

a) Cuando no se permita al titular el acceso a la información;

b) Cuando se verifique que con su conocimiento o su anuencia, la fuente no cuenta con la autorización del titular para su uso;

c) Cuando no se actualice oportunamente la información;

d) Cuando no se actualice oportunamente la información, una vez se cumpla el término de permanencia establecido en el Título III en la presente ley, y

e) Cuando con su conocimiento o anuencia se suministre información a usuarios no autorizados.

Cualquier irregularidad en el desarrollo de la actividad por parte de los operadores de los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley dará lugar al pago de una compensación económica, a manera de reparación por el perjuicio causado, igual a mil salarios mínimos legales diarios vigentes (1.000 smldv) a favor del titular de la información. La Superintendencia de Industria y Comercio, previas las explicaciones pertinentes y una vez verificada la irregularidad, ordenará en el mismo acto que resuelva el recurso de apelación contra las decisiones del operador o en actuación independiente a solicitud del titular de la información, el pago de la compensación económica.

Si los titulares de la información consideran la existencia de perjuicios en cuantía superior a la de la compensación prevista en la ley, podrán solicitar el reconocimiento del mayor valor ante la justicia ordinaria.

Igualmente, los operadores de los bancos de datos o centrales de información son responsables administrativamente frente al Estado por el incumplimiento de esta ley, sus deberes y en general por la inobservancia de cualquier disposición o instrucción a la que estén legalmente sometidos.

Artículo 14. *Responsabilidad de los administradores de los operadores de bancos de datos o centrales de información.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa prevista en esta ley, es deber de los administradores de los operadores de los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley obrar de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Los administradores de los operadores de bancos de datos o centrales de información responderán en los términos del artículo 200 de Código de Comercio.

CAPITULO II

De las fuentes de información

Artículo 15. *Deberes de las fuentes de información.* Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, las fuentes de información están obligadas a:

a) Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o centrales de información cumpla con los requisitos de calidad, es decir, sea veraz, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;

b) Actualizar la información suministrada a los bancos de datos o centrales de información de manera permanente y oportuna. Esta actualización deberá llevarse a cabo como mínimo una vez al mes;

c) Rectificar la información cuando sea incorrecta;

d) Diseñar e implementar mecanismos eficaces para reportar oportunamente la información;

e) Solicitar y conservar en las condiciones previstas en la presente ley, la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información;

f) Informar suficientemente al titular sobre la utilización y consecuencias de la autorización otorgada;

g) Verificar que se cumplan los tiempos de permanencia de la información, según el plazo que se indica en la presente ley;

h) Atender las solicitudes que les hagan, directamente o por intermedio de los operadores de bancos de datos o centrales de información, los usuarios y titulares de la información dentro de los términos señalados en la presente ley;

i) Informar al operador del banco de datos o central de información el hecho de que una obligación en mora fue voluntariamente cancelada por el deudor, a fin de que dicha información sea incorporada en el reporte;

j) Informar al operador del banco de datos o central de información que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma y no haya finalizado dicho trámite;

k) Cumplir con las instrucciones que emita la Superintendencia de Industria y Comercio para regular el ejercicio de su actividad.

Artículo 16. *Responsabilidad de las fuentes de información.* Las fuentes de información son responsables de la calidad de la información a que se refiere esta ley cuando la suministren a los operadores de los bancos de datos o centrales de información, la cual se debe actualizar y/o rectificar permanentemente.

Igualmente, serán responsables del pago de la compensación económica a favor del titular de la información a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, por los perjuicios que le causen en desarrollo del ejercicio de su actividad y en especial en los siguientes casos:

a) Cuando no se permita al titular el acceso pleno a la información;

b) Cuando no se cuente con la autorización del titular;

c) Cuando no se respete la finalidad y el destinatario de la autorización;

d) Cuando no se actualice o rectifique oportunamente la información, y

e) Cuando la información no cumpla con los requisitos de calidad, de conformidad con la presente ley.

Artículo 17. *Suministro de datos por organismos públicos.* La administración de la información a que se refiere la presente ley por parte de organismos públicos sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia.

En estos casos, el suministro de la información a los bancos de datos o centrales de información no requerirá autorización de su titular, siempre que se refiera exclusivamente al estado de cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones o permita establecer patrones históricos de comportamiento. La información con el alcance previsto en esta disposición, no está sujeta a las reservas que sobre la materia existan en otras disposiciones legales.

En ningún evento, sin que medie autorización del titular, la información a suministrar por parte de los organismos públicos en su carácter de fuentes podrá incluir aspectos diferentes a los mencionados en el inciso anterior. Es decir, no podrán incluir montos de patrimonio, cuantificación de obligaciones o bases gravables.

CAPITULO III

De los usuarios

Artículo 18. *Deberes de los usuarios.* Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, los usuarios de la información deberán:

a) Guardar reserva sobre toda la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos o centrales de información;

b) Solicitar, conservar y utilizar en las condiciones previstas en la presente ley, la respectiva autorización de los titulares de la información, atendiendo los fines para los cuales fue otorgada;

c) Conservar con las debidas seguridades los registros almacenados para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento;

d) Guardar reserva sobre la información, políticas, procedimientos u operaciones que les sea dadas a conocer por los operadores de los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley.

Parágrafo. En el evento de que el usuario de la información se constituya en fuente de la misma o viceversa, se le aplicarán a éste las disposiciones relativas a cada caso.

Artículo 19. *Responsabilidad de los usuarios.* Los usuarios responden por el uso de la información suministrada por los operadores de los bancos de datos o centrales de información de conformidad con los fines señalados en la autorización, por la obtención de ésta y por las demás obligaciones a que se encuentren legalmente sometidos.

Igualmente, son responsables del pago de la compensación económica a favor del titular de la información a que se refiere el artículo 13 de la presente ley, por los perjuicios que le causen por el uso irregular de la información y, en especial, cuando no se cuente con la autorización del titular para utilizarla.

CAPITULO IV

De los titulares de la información

Artículo 20. *Derechos de los titulares de la información.* Los titulares tendrán los siguientes derechos:

a) Frente a los operadores de los bancos de datos o centrales de información:

1. Solicitar y obtener por escrito el suministro de los reportes que se hayan efectuado sobre ellos, así como la identificación de los operadores y de los usuarios a los que se les haya suministrado la información a que se refiere esta ley.

2. Presentar las reclamaciones a que haya lugar por mantener o suministrar información incorrecta, conforme al procedimiento establecido en la presente ley.

3. Exigir la actualización y rectificación de la información, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente ley.

4. Presentar las reclamaciones a que haya lugar, ante la Superintendencia de Industria y Comercio por la inobservancia a las disposiciones a que están sometidos, por infracción a la presente ley y demás que rijan el ejercicio de su actividad.

5. Exigir la exclusión de la información negativa, de acuerdo con el plazo establecido en esta ley.

6. Solicitar y obtener el pago de la compensación económica, en los supuestos previstos en la ley;

b) Frente a las fuentes de información:

1. Conocer directamente o por intermedio de los operadores la información que se haya suministrado sobre ellos.

2. Solicitar y obtener, directamente o por intermedio de los operadores, dentro del término establecido en la presente ley, la actualización inmediata de la información suministrada a los operadores de los bancos de datos o centrales de información a que se refiere esta ley, cuando las circunstancias de hecho que dieron lugar al reporte se modifiquen.

3. Solicitar y obtener, directamente o por intermedio de los operadores, la rectificación o complementación de la información incorrecta, caso en el cual deberá remitirse los soportes en los cuales se sustente la solicitud.

4. Presentar las reclamaciones a que haya lugar ante el ente de control por la inobservancia a las disposiciones a que están sometidas, por infracción a la presente ley y demás que rijan el ejercicio de su actividad.

5. Solicitar y obtener el pago de la compensación económica, en los supuestos previstos en la ley;

c) Frente a los usuarios de la información:

1. Conocer la información que se haya recolectado sobre ellos.

2. Solicitar y obtener el pago de la compensación económica, en los supuestos previstos en la ley.

3. Presentar las reclamaciones a que haya lugar ante el ente de control por la inobservancia a las disposiciones a que están sometidos, por infracción a la presente ley y demás que rijan el ejercicio de su actividad.

TITULO III

DE LA PERMANENCIA DE LA INFORMACION

Artículo 21. *Permanencia de la información.* El término de permanencia de la información histórica negativa no podrá exceder de cinco (5) años contados a partir del momento en que se haya producido el respectivo pago. El término de permanencia del resto de la información será cuando menos el mismo de la información histórica negativa.

Lo anterior no es aplicable cuando la extinción de la obligación haya ocurrido por prescripción.

Parágrafo. Prohíbese la operación de bancos de datos o centrales de información que reporten únicamente información negativa.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 22. *Procedimiento para el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley.* Corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la forma y condiciones en que se ejercerán los derechos consagrados en esta ley, para lo cual deberán atenderse los plazos señalados en el presente artículo.

El plazo para atender la consulta y suministro de los reportes de información a los titulares de la misma no podrá ser superior a tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Las solicitudes de actualización y rectificación de la información que se tramiten frente a los operadores de bancos de datos o centrales de información por la ocurrencia de hechos que modifiquen la información reportada, deberán resolverse dentro de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud del titular de información frente al operador. Dentro de este término debe realizarse la verificación con la fuente de información.

Cuando dichas solicitudes se presenten directamente ante las fuentes de información, el plazo máximo para atender y reportar la información al operador será de tres días hábiles, a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la fuente.

Cuando los operadores de los bancos de datos o centrales de información no den cumplimiento a los términos anteriormente previstos, se presumirá legalmente que la solicitud ha sido atendida a favor de los titulares de la información, lo cual implica la corrección, actualización, modificación o retiro de la misma al día siguiente al vencimiento del respectivo término. Para el cumplimiento de la presente obligación los sistemas informáticos que se utilicen deben contar con mecanismos que garanticen que la corrección, actualización o modificación se produzca automáticamente al vencimiento del término legal.

Una vez cumplido el anterior término sin que el operador haya dado cumplimiento a tal beneficio, el titular de la información podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la efectividad del mismo.

En todo caso, las decisiones del operador y de las fuentes deben constar por escrito, ser en derecho, motivadas y pronunciarse sobre todas las peticiones e inconformidades presentadas por el titular, respecto de las cuales procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual deberá ser interpuesto dentro del término previsto en el libro primero del Código Contencioso Administrativo.

La decisión del recurso de apelación, la que ordene la efectividad de la presunción legal aquí prevista y la que ordene el reconocimiento y pago de la compensación económica, son decisiones jurisdiccionales, prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada, por lo tanto contra ellas no procede ningún recurso ante las autoridades judiciales ni administrativas.

En los demás aspectos no regulados por la presente ley, se aplicarán los plazos contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 23. *Sanciones y criterios para su aplicación.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil y de la que les cabe a los administradores, conforme al régimen de la Ley 222 de 1995 y el Código de Comercio, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio después de pedir explicaciones a los operadores de bancos de datos o centrales de información, a los administradores o a los Representantes legales de los mismos, si es del caso; a las fuentes o a los usuarios, se cerciore de que éstos han violado la presente ley, sus reglamentos o cualquier disposición a que deban sujetarse, podrá imponer una de las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación o llamado de atención;

2. Multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional. Cuando se trate de sanciones personales, la multa podrá ser hasta de cien (100) millones de pesos del año 2002.

Cuando se trate de sanciones de carácter institucional, la multa podrá ser hasta de quinientos (500) millones de pesos del año 2002.

Las sumas indicadas en este numeral se ajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.

Las multas pecuniarias previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

En lo no previsto en este artículo y en general en la presente ley, la interposición y trámite de los recursos se sujetará a lo previsto en el Título II del Libro 1° del Código Contencioso Administrativo.

Las sanciones por infracciones administrativas a que se hace mención en este artículo, se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables:

a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados;

b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;

c) La reincidencia en la comisión de la infracción;

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción de control e inspección de la Superintendencia de Industria y Comercio;

e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;

f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;

g) La renuencia o desacato a cumplir, con las instrucciones impartidas por el organismo de control;

h) El reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Artículo 24. *Régimen personal.* Están sujetos a las sanciones previstas en la presente ley, los directores, administradores, Representantes legales, revisores fiscales y cualquier funcionario o empleado de los operadores de bancos de datos o centrales de información, de las fuentes y de los usuarios, cuando sea del caso, cuando autoricen o ejecuten actos, o no los eviten debiendo hacerlo, u omitan cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en el desarrollo de sus funciones, o incumplan las normas,

órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la competente en ejercicio de sus atribuciones, de manera que resulten violatorios de los estatutos sociales, de alguna ley o reglamento o de cualquier norma legal a que la entidad deba sujetarse.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene quien se sienta afectado en sus derechos para incoar las acciones civiles, penales y demás que puedan ser del caso, ocasionadas en ejercicio del desarrollo de la actividad que en esta ley se regula, y de la compensación directa establecida en los artículos 13, 16 y 19 de la presente ley.

Artículo 25. *Régimen institucional.* Están sujetos a las sanciones previstas en la presente ley, los sujetos destinatarios de la misma cuando autoricen o ejecuten actos u omitan cumplir con las obligaciones que la ley les impone, de manera que resulten violatorios de los estatutos sociales, de alguna ley o reglamento o de cualquier norma legal a que la entidad deba sujetarse, o incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene quien se sienta afectado en sus derechos para incoar las acciones civiles, penales y demás que puedan ser del caso, ocasionadas en ejercicio del desarrollo de la actividad que en esta ley se regula, y de la compensación directa establecida en los artículos 13, 16 y 19 del proyecto.

TITULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 26. *Vigilancia y control.* Corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio o a la entidad u organismo de control al que le competa el ejercicio de las funciones de protección a los derechos del consumidor, el control y vigilancia de la actividad de recolección, manejo, almacenamiento, procesamiento, suministro y uso de la información regulada por la presente ley. En desarrollo de tal atribución, el Organismo de Control tendrá, además de las propias, las siguientes facultades:

1. Imponer las sanciones pecuniarias, según lo indicado en el Título V de la presente ley.
2. Impartir las instrucciones sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones previstas en esta ley, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
3. Solicitar información y realizar visitas de inspección y ordenar auditorías con el fin de comprobar el cumplimiento de procedimientos, normas legales o verificar la suficiencia de los sistemas informáticos y de manejo de información.
4. Decidir los recursos de apelación contra las decisiones de los operadores y de las fuentes. En ejercicio de esta facultad podrá revocar o reformar las decisiones objeto del recurso.
5. Reconocer y ordenar el pago de la compensación económica prevista en la presente ley a favor de los titulares.
6. Ordenar la efectividad del beneficio de la presunción legal de que la solicitud ha sido atendida a favor de los titulares de la información, cuando el operador no dé cumplimiento a los términos establecidos en la ley para responder las solicitudes de los titulares de la información. Esta facultad implica ordenar la corrección, actualización, modificación o retiro de la información solicitada por el titular.
7. Conocer los conflictos que se susciten entre los titulares de la información y los operadores de los bancos de datos, fuentes de información y los usuarios de la misma, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y las que la reglamenten.

En consecuencia podrá definir en firme y con las facultades propias de un juez los conflictos y ordenar el reconocimiento y pago de la compensación económica prevista en la presente ley, decisión que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Parágrafo. Los conflictos que se susciten entre los operadores de los bancos de datos, las fuentes de información y los usuarios, deberán ser dirimidos por la justicia ordinaria”.

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. *Régimen de transición.* Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, las personas que a la fecha de su entrada en vigencia ejerzan la actividad aquí regulada, tendrán un plazo máximo de un año para adecuar su naturaleza jurídica a lo señalado en el artículo 5° de esta ley.

Artículo 28. *Ejercicio ilegal.* La no adecuación a las disposiciones aquí consagradas, así como el desarrollo de la actividad fuera de los términos previstos en esta normativa dará lugar al ejercicio ilegal de la recolección, manejo, almacenamiento, procesamiento, suministro y uso de la información a que se refiere esta ley y conllevará la suspensión inmediata de la misma y la asunción de las responsabilidades administrativas y civiles a que hubiere lugar por parte de quienes la desarrollen, sin perjuicio de la penal que pueda derivarse, en cada caso particular.

Artículo 29. *Vigencia y derogatorias.* Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

No señor Presidente. Muy brevemente para agradecer la facilidad que han dado ustedes a este proyecto, este proyecto no es mío, es del Ministerio de Hacienda, pero no por eso uno puede soslayar la importancia de este proyecto, hace once años debíamos tener esta ley, no hemos podido sacarla, pero pienso que hoy dimos un primer paso y yo les agradezco a quienes facilitaron la discusión y les prometo que no habrá ponencia de segundo debate hasta no tener en cuenta la posibilidad de mejorar esos tres o cuatro puntos que señalaron ustedes.

▪ Proyecto de ley número 270 de 2002 Senado, 229 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se derogan, adicionan y modifican unos artículos de la Ley 599 de 2000”.

La Presidencia ejercida por el honorable Senador José Renán Trujillo García concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Gracias Presidente. Este es un proyecto que consta de cinco artículos, su autor es el Representante Jaime Alonso Ramírez, el ponente en la Cámara de Representantes fue el doctor Navas Talero. Ya hizo curso en la Cámara en la legislatura anterior y llega a consideración del Senado en esta oportunidad.

El proyecto fundamentalmente insisto contiene cuatro artículos y está orientado a introducirle una reforma al Código Penal. El tema es el hurto de vehículos. Como ustedes habrán podido constatar en meses recientes, a partir de la expedición del Código Penal, la circunstancia del hurto de automotores quedó en una circunstancia especialmente grave con la posibilidad que se brinda hoy de que los autores de este tipo de delitos obtengan la excarcelación.

En Colombia continúa incrementándose y manteniéndose el hurto de automotores verdaderamente alarmantes.

El año pasado fueron treinta y dos mil vehículos. Las cifras del año anterior igualmente rondaban los treinta mil vehículos. Debo reconocer que esta comisión al igual que el Congreso pudo haber incurrido en una equivocación en el momento en que se determinó la pena y la posibilidad de la excarcelación para este tipo de la comisión, de este tipo de delitos ofreciendo la excarcelación, tanto a jaladores, como a quienes hurtan vehículos automotores.

Proyecto que viene que Cámara fundamentalmente pretende introducirle una modificación al artículo 241 del Código Penal. En primer lugar el artículo Primero suprimiría al numeral sexto del artículo 241. El artículo 241 es el que determina las circunstancias de agravación punitiva.

Y el numeral sexto que pretende derogar, habla sobre medio motorizado sus partes importantes o sobre mercancías o combustible que se lleven ellos. La modificación es cambiar, eliminar la circunstancia de agravación punitiva y esta circunstancia agregarla al artículo 240 para que sea contemplada esta

modalidad como un hurto calificado, no como una circunstancia de agravación punitiva, sino como una circunstancia tipificada dentro del hurto calificado.

De manera que el artículo 1° del proyecto que nos llega de Cámara, solicita la derogatoria del numeral sexto del artículo 241 del Código Penal, Circunstancia de agravación punitiva.

Naturalmente el artículo segundo del proyecto, incluiría como hurto calificado esta modalidad.

El artículo 3° de la iniciativa habla que si la conducta se realiza sobre el sistema de identificación de medio motorizado, la pena será de cuatro a ocho años y la multa, de uno a veinte salarios mínimos.

Y finalmente el artículo 4° le agrega un inciso al 447 del Código Penal. El 447 del Código Penal es el artículo referente a la receptación. Para agregar que si la conducta se realiza sobre medio motorizado, sus partes importantes o sobre mercancía o combustible que se lleven ellos, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa, de cinco a quinientos salarios mínimos legales mensuales.

Esta será la pena que se tenga en cuenta para los efectos indicados en el artículo siguiente, de manera que también se introduciría esta conducta de manera expresa en el artículo referente a la receptación.

Hasta ahí el proyecto que nos viene de Cámara. Yo quisiera insistir en un artículo adicional que he traído reiteradamente a consideración de la comisión, me parece que el hurto de vehículos no se puede combatir sólo con estrictas medidas de policía. Para nadie es un secreto que treinta y dos mil vehículos que están siendo hurtados, es absolutamente imposible que sean regrabados en la Secretaría de Tránsito. La verdad es que estos vehículos en su gran mayoría son objeto de lo que llaman el deshuese y luego comercializados a través de la venta de repuestos de segunda mano. Con muy poderosas organizaciones criminales al frente de esta modalidad delictual. Treinta y dos mil vehículos señores Senadores, no son deshuesados y vendidos en las esquinas del país.

Si no son objeto de una industria criminal muy bien organizada, poderosa y con muy amplias ramificaciones en Colombia.

En Colombia la importación de repuestos de segunda mano está prohibido desde hace muchos años, de manera que no es posible que un amplísimo mercado en materia de venta de repuestos de segunda mano, tenga como origen la importación de repuestos usados.

Consultadas las compañías aseguradoras, pensaría uno que la otra fuente que alimenta este mercado, pueden ser los vehículos dados como pérdida total.

Las compañías de seguros están dispuestas asumir el costo que signifique la prohibición en materia de comercialización de venta de repuestos usados.

De manera que si uno excluye del mercado de la venta de repuestos usados los vehículos que tienen origen en la pérdida total de las compañías aseguradoras y aprecia que en Colombia desde hace muchos años está prohibida la venta, la importación de repuestos usados no entiendo uno cuál otro origen o proveedores puede tener un mercado tan amplio.

Yo quisiera proponerle a la comisión algo que entiendo que es controvertible como un artículo adicional para que lo examinen y lo tomen en cuenta y es establecer una modalidad en la cual se prohíbe la compraventa de repuestos usados en Colombia.

En una oportunidad traigo a consideración de la comisión un artículo con una presentación distinta, y era invertir la carga de la prueba en esta materia, para que quien comercializara repuestos usados estuviere obligado a demostrar el origen de esos repuestos. Miren. El país, Bogotá, la Estanzuela está inundado de compraventas de repuestos usados. Ese mercado no tiene un origen distinto que el deshuese de los vehículos, aceptémoslo.

El deshuese de los vehículos que son hurtados. Algunos me señalaban en un debate anterior que esto era establecer una modalidad de responsabilidad objetiva en materia penal. Pero yo quisiera insistir ante la comisión en algo que me parece que puede ser parte de la solución, claro, viene el proyecto de

Cámara del Representante Navas Talero y del Representante Ramírez, en donde repito en sus cuatro primeros artículos lo único que buscan es agravar la pena, cambiar la condición de hurto calificado y esto tiene un propósito y es evitar la excarcelación de quienes cometen el delito, hasta ahí vamos.

Entonces yo quería dejar este artículo adicional que me parece que sería mucho más útil en la tarea de combatir este tipo de criminalidad y es sinceramente darnos la pela de prohibir en Colombia la comercialización de repuestos usados para vehículos particulares. Algo distinto es el transporte de carga pesada y el transporte de pasajeros, porque esa situación no presenta ni los índices de criminalidad del hurto de vehículos particulares.

No desconozco que sea algo controvertible, pero me parece que sería un instrumento fundamental. Ahora es que esta modalidad delictual ha llegado a unos niveles alarmantes. Inicialmente era solo los jaladores de carros, pero ya estamos llegando a unos excesos en donde pues esto se degeneró en el paseo millonario, bueno mediante una sentencia del Tribunal de Medellín, han empezado a considerar esto como una modalidad de secuestro, no simplemente como una modalidad de hurto de vehículo, sino en reciente providencia del Tribunal Superior de Medellín, a los sindicatos les dieron el tratamiento de secuestradores y yo creo que hay que ser mucho más fuerte y decidido en combatir esta modalidad delictual, no solo por lo que eso representa en materia social, sino también por las pérdidas que anualmente vienen ocasionándose, fruto de esta comisión de delitos.

Dejo a la consideración de ustedes en estos términos el informe de ponencia, la ponencia contiene dos páginas, si lo estiman a bien que por Secretaría sea leída y pues con toda la controversia que pueda suscitar ese artículo adicional que yo dejo a la consideración de ustedes, me parece que puede tener alguna utilidad.

Alguien me señalaría que esta modalidad de responsabilidad objetiva en materia penal es algo inconstitucional en nuestro país, pues yo cito un antecedente, probablemente el ex Magistrado Gaviria recuerde, cuando en esta comisión un proyecto también de mi autoría incluyó una responsabilidad objetiva en materia de delitos ambientales y me refiero al proyecto que estableció el seguro ecológico y el que igualmente determinó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia ambiental, dicha iniciativa fue objetada por el Gobierno, pasó al control de la Corte Constitucional y la Corte Constitucional en esa oportunidad y en tratándose de la Comisión de Delitos contra el medio ambiente nos avaló, bueno nos avaló tanto la responsabilidad de las personas jurídicas en materia penal en la comisión de delitos ambientales, como también una circunstancia de responsabilidad objetiva en ese caso concreto.

Usted salvó el voto, pero teniendo en cuenta ese precedente de fallo en la Corte Constitucional, pues yo me atreví nuevamente a presentar a la consideración de ustedes tratándose de este tipo de delitos y concretamente en el tema de la receptación, un artículo Nuevo que rezaría lo siguiente: Se encuentra la situación consagrada en el inciso 2° del artículo anterior, quien se dedique a la compraventa de partes, de autopartes, de vehículos automotores que sean de segunda mano. Dejo en estos términos rendido el informe a consideración de la comisión, aseverando que si les parece sumamente controvertible el artículo final, traería una propuesta sustitutiva recurriendo nuevamente a la inversión de la carga de la prueba para quienes comercialicen repuestos usados en Colombia, pero no encuentro una consideración distinta para poder enfrentar de una manera más decidida la comisión de este tipo de delitos.

Mire. Consultada la policía en innumerables ocasiones señala que no tiene instrumento alguno para acudir a todo este tipo de establecimientos comerciales en donde se tiene seriamente la impresión de que están dedicados a la comercialización de partes que provienen de vehículos robados y no tienen instrumento alguno para actuar de una manera decidida y ante la magnitud que ha alcanzado este delito, pues dejo a su consideración insisto de la comisión el que seamos un poco más innovativos en esta materia, bien por la vía que les menciono de tipificar como conducta la comercialización de repuestos usados,

bien por la vía de establecer en materia probatoria la obligación para quien comercialice repuestos usados de probar el origen lícito de esos repuestos.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe, abierta y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión de articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Era para pedirle al señor Presidente dos precisiones que me parecen importantes. Lo primero es que en los nuevos artículos se habla de medios motorizados o partes importantes o sus partes importantes, pero eso es como muy ambiguo, es decir que es más importante en una bicicleta, el galápago o la rueda o la cadena. Y en unas motos qué es más importante, si la tapa del motor o el cigüeñal, no sé si valdría la pena porque estamos haciendo cosas de orden penal, en el artículo Segundo y en el artículo 4° cuando se habla sobre medio motorizado o sus partes importantes, quién dice cuál es más importante, no sé si de pronto lo que se quisiera decir sus partes principales, pero lo de partes importantes queda bien ambiguo.

Pues es una explicación que quisiera.

Lo otro. En el artículo Nuevo que se trae dice: Quien se dedique a la comercialización de autopartes, que se entiende por dedicarse, es decir, eso indicaría perdóneme, ya le digo, para precisar no, porque hay muchos que no se dedican, pero cometen el delito ocasionalmente pues para levantarse una platica y entonces la dedicación no se le podía probar, no está dedicado a eso.

Y el otro tema yo sí quería decir, señores Senadores, que el hurto de vehículos en los términos que expuso el Senador Vargas Lleras, realmente se ha vuelto lamentable, terrible en Bogotá principalmente, pero igualmente en cualquier otra ciudad del país. Lo que hay que tener en cuenta también es que al lado de ese hurto de vehículos, que tiene como finalidad principal el vender unas partes de ese vehículo, se están cometiendo otros delitos muy graves contra la integridad de las personas.

Nada. Es que para robarle el vehículo tienen que secuestrar a quien lo va manejando y eso en el caso de Bogotá, cuando se trata de mujeres o de jóvenes universitarias solas, eso se vuelve verdaderamente dramático.

Hay que hacer algo como el Senador Vargas Lleras dice, miremos la fórmula, miremos el artículo, pero sí hay que hacer algo en ese tema, nosotros habíamos tenido aquí hace dos años o un año largo un proyecto para penalizar la comercialización de autopartes, hicimos aquí el debate muy a fondo, aprobamos ahí unos tipos penales más o menos.

... que usted oyó bien estructurados, no sé qué paso con ese proyecto Senador Vargas, me gustaría que si tiene la información nos ilustrara ...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

...Se nos hundió en Cámara Senador Rojas, porque podríamos recoger seguramente podríamos recoger para este nuevo artículo, las fórmulas que habíamos recogido en ese proyecto. Que podríamos recoger las fórmulas porque ya habíamos estudiado bien esa tipificación, para el nuevo artículo que se propone, pero yo manifiesto que estoy dispuesto a votar afirmativamente cualquier fórmula de aproximación a solucionar un drama que está siendo verdaderamente difícil.

Es decir, si aquí yo no sé cuántos de los Senadores de esta Comisión sepan, Dios quiera no en carne propia, pero sepan del vecino, del amigo, del pariente que ha sido sometido a esta modalidad delictiva tan pavorosa como es el robo del vehículo que insisto no es sólo por el delito contra la propiedad, sino por los delitos conexos que lleva ese comportamiento.

Para contestarle, me parece en relación con su primera apreciación que sí deberíamos determinar con precisión qué es lo que se entiende por accesorios o partes importantes.

En segundo lugar, usted mencionó el tema del ... el segundo punto era Senador Rojas, ¿cuál?, El de ... a la dedicación exclusiva. Hay de todas maneras un comercio de autopartes, referentes por ejemplo a carros antiguos,

a una persona que desea cambiar una sola parte de su vehículo, pero que no está dedicado exclusivamente a eso, sino a una operación individual.

Lo que se quiere combatir son las organizaciones dedicadas al deshuese de vehículos de manera permanente, que además la ejercen en establecimientos comerciales, cuyo objeto comercial es ese, con exclusividad. La compraventa de partes usadas, como objeto principal, comercial del negocio, me parece que podríamos precisarlo igualmente, no se quiere sancionar a la persona que transitoriamente vende un parabrisas, un stock de un carro, en fin, una parte de la latonería, en fin... sino a quien de verdad comercialmente y cuyo único propósito es esa actividad.

Y en tercer lugar, yo quiero insistir, nada sacamos incrementando penas para evitar la excarcelación de quienes finalmente son capturados, que son el mínimo de los casos, las proporciones de las personas capturadas en flagrancia, o posteriormente no representan ni el 5% del número de vehículos hurtados, me parece que hay que ir más al fondo, y es a golpear realmente esas organizaciones criminales y la única manera que yo veo para hacerlo es golpearlas en la comercialización de los repuestos usados, máxime cuando yo les explicaba a ustedes que no puede tener un origen distinto, esos repuestos usados que el deshuese de los carros, porque no hay otra fuente que provea esos repuestos.

Las compañías de seguro, insisto que podría ser la fuente, asumen la responsabilidad y el costo de no comercializar los vehículos que reciban como pérdida total y la importación de repuestos usados al país también está prohibida, está prohibida desde hace muchos años, no encuentra uno cómo ese mercado se está nutriendo si no acepta el origen de esos repuestos, es el deshuese de los vehículos.

No ha sido fácil, por eso les digo que tratando de ser un poco creativos e imaginativos traemos esta posibilidad, en esa Comisión se ventiló el año anterior, inclusive la inversión de la carga de la prueba, pero hay que ser un poco imaginativos, porque si no atacamos de verdad la raíz del problema, pues seguiríamos en la tarea de sancionar de manera más eficaz a quienes cometen el delito, pero eso sigue siendo un porcentaje muy inferior, muy poco significativo, frente al número de delitos cometidos que finalmente quedan en la más absoluta impunidad.

Miren, la población esta aterrorizada, la ciudad donde más hurtos se cometen Senador Gaviria es la ciudad de Medellín, Medellín está asolada por la comisión de este tipo de delitos, primero es Medellín, luego Bogotá, pero los niveles son escalofriantes, es que treinta y dos mil vehículos, la ciudadanía está atemorizada, nadie después de las siete de la noche se siente seguro en las calles, parar en un semáforo se ha vuelto algo realmente riesgoso en horas de la noche, yo sí creo que a este Congreso le corresponde ser creativo en esta materia, porque no les puede haber a ustedes duda, es que esto es un negocio que no está como decimos vulgarmente activado por gamines, sino por organizaciones sumamente poderosas, organizaciones criminales muy bien estructuradas, no de otra Manera se entendería que puedan lavar, y perdóneme la expresión treinta mil vehículos al año en Colombia.

Treinta mil vehículos no se lavan en Colombia en las esquinas, ni merced a la actuación de algunos muchachos aisladamente. La única fuente repito son organizaciones sumamente estructuradas, poderosas, con toda suerte de tentáculos que hay que enfrentar por un camino distinto y no se me ocurre otro, que el de sugerirle a la Comisión algo como esto o similar a esto. Gracias.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Carlos José Mattos Barrera, con el siguiente texto:

Impedimento

SEÑORES

COMISION PRIMERA SENADO

E. S. M.

Por la presente me declaro impedido para intervenir y votar en el Proyecto de ley 270 de 2002 Senado 229 de 2002 Cámara, "por medio de la cual se

deroga, adicionan y modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2002” por tener intereses creados en importadora de vehículos.

Atentamente *Carlos José Mattos B.*

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el impedimento leído y cerrada su discusión esta lo acepta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Yo quiero acompañar este proyecto de ley en la forma como ha sido presentado por el Senador Ponente en el pliego original, quisiera que el Senador Vargas cual es la consecuencia desde el punto de vista de la dosimetría de la pena, de la cuantificación de la pena, en relación con lo que está vigente en el Código Penal que aprobamos y en el cual una comisión de miembros de esta Célula legislativa fuimos como Ponentes.

Tengo la percepción de que tal vez una declaratoria de inexecutable de la Corte Constitucional sobre algunas de las normas procedimentales que tenían que ver con la excarcelación determinó que un esquema que inicialmente había sido planteado con coherencia para que esta clase de delitos no fueran excarcelables terminaran con esa decisión de la Corte desembocando de que esta clase de conductas están amparadas con la excarcelación, lo cual creo que es escandaloso, no era la intención del legislador cuando expedimos el Código Penal y se busca enmendar con este proyecto de ley.

Ahora, ya este debate lo habíamos dado aquí como lo recordaba el Senador Rojas hace tal un año o un par de años, en torno a la propuesta más radical que no está en el pliego inicial, sino en una aditiva del Senador Vargas, una propuesta que tiende prácticamente a prohibir la comercialización de partes de automotores usadas, de partes de segunda mano, y no solamente prohibirlas, sino convertirla en delito, y no solamente convertirla en delito, sino en delito no excarcelable, sancionado con la misma sanción que le estamos atribuyendo al que hurta el vehículo, o al que falsifica las señas o los emblemas de identificación del vehículo.

Entiendo la justificación, creo que el Senador Vargas está tratando de perseguir el punto final, el eslabón final de la cadena que empieza con el hurto de los vehículos, sigue con el deshuese, continúa con la venta de esas partes, de esa mala manera obtenidas a unos almacenes y culmina con la venta perfectamente amparada por una presunción de legitimidad, de legalidad, a los ciudadanos comunes y corrientes en esas cadenas de almacenes donde se están vendiendo partes de segunda mano de vehículos automotores.

Es una medida muy radical, puede tener dificultades frente a lo que el propio Senador Vargas Lleras ha mencionado acá, la presunción de inocencia, la responsabilidad subjetiva que es la propia de la naturaleza penal, y en cuanto al tema de invertir la carga de la prueba.

Creo sin embargo, que entre todos podríamos encontrar una buena redacción, si establecemos muchas más, precisamente la descripción típica del delito, de la conducta, si somos mucho más rigurosos. Creo que sería exagerado, por ejemplo castigar penalmente la comercialización de partes automotores, o de partes de segunda, eso me parece que sería exagerado, por más que se haga la injerencia que se ha hecho acá en el sentido de que está prohibida la importación y que por lo tanto se presume que toda comercialización de partes usadas, de vehículos automotores es de origen ilícito.

Perfectamente alguien puede dejar su carro, deshuesarlo, lícitamente su propio carro, no lo está robando y vendérselo a un almacén para que lo venda en partes, y en ese caso se podría demostrar el origen lícito en esas partes. Y entonces sería excesivo que a alguien se le condene penalmente con una sanción tan drástica por el hecho de que vendió esas partes cuyo origen lícito puede demostrar.

Por eso también me parece que sería exagerado penalizar la simple venta de partes de segunda de automotores, creo por eso Senador Vargas, que si describimos la conducta no como la de quien se dedique sino como la de quien comercialice o venda, ya estamos siendo mucho más rigurosos en el verbo rector, no es dedicarse a la comercialización, sino vender comercialmente

partes usadas o partes de segunda de vehículos automotores y yo le agregaría esto, sin certificado de origen lícito de esas partes.

O sea, el legislador puede establecer que en este caso por la naturaleza muy especial de este comercio, el comerciante esté obligado no solamente a entregarle a la persona que compra la parte de segunda, sino también un certificado de origen lícito y podríamos castigar penalmente Senador Vargas la venta de esas partes automotoras sin el certificado de origen lícito o con un certificado adulterado de origen lícito.

De modo que seamos mucho más rigurosos y precisos en la descripción típica de la conducta y no estamos invirtiendo la carga de la prueba, la Fiscalía tendría que demostrarlo, al dueño de ese establecimiento, primero que lo comercializó y segundo que lo vendió sin el certificado de origen lícito o con un certificado adulterado, inexacto y una vez demuestre esa conducta, allí no se está invirtiendo la carga de la prueba, simplemente se está adecuando la conducta a la descripción típica rigurosamente hecha por el legislador, el ciudadano tendrá la posibilidad de demostrar para defenderse que entregó un certificado de origen lícito, que el certificado que entregó está o es exacto en el contenido de su certificado y si no lo hace así, pues está incurriendo en la descripción típica hecha por el legislador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Se estimula que habíamos acogido hace un año, que además la redactó el Senador Rojas, dice así: Quien comercie con autopartes usadas de vehículos automotores y no demuestre su procedencia lícita incurrirá en la misma pena del artículo anterior, hace relación al artículo de la receptación.

Decía exactamente insisto, la fórmula que aprobó la Comisión hace un año: Quien comercie con autopartes usadas de vehículos automotores y no demuestre su procedencia lícita incurrirá en la misma pena del artículo anterior. El artículo anterior es el artículo de la receptación.

Así era la fórmula que se había acogido en la Comisión hace un año. Aquí pues se trabajó con ... de manera que la persona podría comercializar con partes usadas, pero en el momento en que sea requerido por la autoridad pues tiene que demostrar cuál fue el origen, si se las compró a una compañía de seguros, si un particular se las vendió, le pondría por lo menos un poquito más de formalidad al negocio. La dejo a consideración de ustedes como sustitutiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Muy bien Senador Vargas. Es más o menos lo que estoy diciendo, aunque lo que estoy diciendo es un poco más riguroso y lo voy a explicar. Yo estoy dispuesto a votar esa Proposición, creo que es afortunada Senador Vargas, porque primero no penaliza la venta, sino la comercialización que es una categoría especial del negocio jurídico de la compraventa. No se penaliza la compraventa civil, la que le hace uno a un amigo, sin que uno sea comerciante, sino la de quien se dedica profesionalmente a la actividad del comercio y en ejercicio de esa actividad vende esa parte usada de vehículo automotor.

Me preocupa simplemente la parte final de la descripción típica, cuando se dice y no demuestre su origen lícito. ¿Por qué? Porque creo que desde el punto de vista aprobatorio estamos dejando una tronera muy grande porque ya me imagino a la Fiscalía yendo a investigar venta por venta de cada parte automotor, de farola, por farola, de bómper, por bómper, me parece que es mejor que aquí establezcamos esa misma redacción que aquí se había aprobado hace unos meses diciendo lo siguiente: Quien comercialice partes usadas de vehículos automotores y en lugar de decir y no demuestre su origen lícito, se diga, “sin el correspondiente certificado de origen lícito”, o con un certificado de origen lícito adulterado.

De modo que vamos a imponerle como legislador a ese comercio especial la obligación de entregar la pieza y entregar un certificado y de esa manera la Fiscalía podrá perseguir al comerciante que deje de cumplir con esa formalidad o incluso como cómplice al comprador de esa parte automotora que no reclame el certificado correspondiente, yo creo que es mucha más rigurosa esa

redacción y permite que la descripción típica no invierta la carga de la prueba en contra de la persona a quien se está investigando.

Por Secretaría se da lectura al artículo primero del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo primero y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al artículo segundo del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo segundo y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al artículo 3° del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al artículo 4° del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4° y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al artículo 4°, presentada por el honorable Senador Rodrigo Rivera:

Proposición número 69 Aditiva al artículo 4°.

Quien comercialice partes usadas de vehículos automotores sin el correspondiente certificado de origen lícito con un certificado falso, incurrirá en la pena prevista en este artículo.

Firmado honorable Senador *Rodrigo Rivera*.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión la modificación leída y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al artículo quinto del pliego de modificaciones.

La Presidencia abre la discusión del artículo quinto y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

... Permítame, Presidente... el último artículo se suprimiría porque la Comisión ya acogió cambiar la disposición para demandar de quien comercializa el certificado de origen. De manera que la simple compraventa, la simple dedicación al ejercicio no estaría proscrito. De manera que este artículo habría que eliminarlo.

La Presidencia pregunta a la Comisión si suprime el artículo 5°, cerrada su discusión este responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al artículo sobre vigencia en el texto del proyecto aprobado en plenaria de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión el título leído y cerrada su discusión la Comisión le imparte su aprobación.

La Presidencia pregunta a la Comisión si quiere que este proyecto tenga segundo debate y esta responde afirmativamente.

La Presidencia designa al honorable Senador Germán Vargas Lleras como ponente para segundo debate con un término de ocho (8) días, para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es de siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 270 DE 2002 SENADO,
229 DE 2002 CAMARA**

*por medio de la cual se derogan, adicionan
y modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el numeral 6 del artículo 241 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 2°. El artículo 240 de la Ley 599 de 2000 quedará con el siguiente contenido:

“**Artículo 240. Hurto calificado.** La pena será de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia.

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas y otras semejantes.

La pena será de prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

La misma pena consagrada en el inciso anterior se aplicará cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de cuatro (4) a ocho (8) años cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.”

Artículo 3°. El artículo 285 de la Ley 599 de 2000 tendrá un inciso segundo del siguiente contenido:

“... Si la conducta se realiza sobre el sistema de identificación de medio motorizado, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión y multa de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 4°. El artículo 447 del Código Penal tendrá un inciso nuevo, entre los actuales primero y segundo, del siguiente contenido.

“... Si la conducta se realiza sobre medio motorizado o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión y multa de cinco (5) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta será la pena que se tenga en cuenta para los efectos indicados en el artículo siguiente.

Quien comercialice partes usadas de vehículos automotores sin el correspondiente certificado de origen lícito con un certificado falso, incurrirá en la pena prevista en este artículo”.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente proyecto.

▪ Proyecto de ley número 277 de 2002 Senado - 226 de 2002 Cámara, “por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicaciones de la Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996”.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Gracias, señor Presidente. Si este proyecto de ley que es el 226 de 2000 Cámara y 277 de 2000 Senado, tiene como autor a Carlos Germán Navas Talero, el Ponente en Cámara para primer debate Comisión Primera fue Tarquino Pacheco Camargo y los Ponentes en Senado somos el Senador Germán Vargas y yo.

Voy a hacerles un recuento de lo que es el proyecto que me ha parecido muy importante, inclusive nosotros hemos tenido largas discusiones con la Dirección Nacional de Estupefacientes porque si hay muchos vacíos en la aplicación de la norma y hemos recibido, pues bastantes conceptos y algunos aspectos que hemos incorporado al proyecto original que venía de Cámara.

La Dirección General de Estupefacientes como ustedes saben tiene a su cargo la administración de los bienes incautados por enriquecimiento ilícito y narcotráfico y por los delitos definidos en la ley de extinción de dominio.

Sin embargo, según hablábamos con la Dirección Nacional de Estupefacientes no ha podido esta ejercer sus funciones adecuadamente por distintas trabas operativas que restringen su campo de acción. Ojalá el Senador Germán Vargas Lleras esté por aquí también, no sé, donde está...

El presente proyecto de ley busca fundamentalmente hacer más expedita y segura la administración de dichos bienes para que puedan ser en primer lugar productivos, autosostenibles y hasta generadores de empleo, sin convertirse en carga para el erario público como actualmente está sucediendo.

El proyecto establece herramientas que agilizan los mecanismos para la administración de los bienes las que voy a mencionar brevemente. En el artículo primero, de este proyecto se establecen cuatro sistemas de administración de los bienes incautados que son la enajenación, la contratación, la destinación provisional y el depósito provisional.

Como adición al texto que viene de la Cámara y por solicitud de la Dirección Nacional de Estupefacientes proponemos establecer que la incautación del bien tendrá aplicación inmediata y que en caso de que existan tenedores a cualquier título que aleguen sus derechos, estos deben concurrir ante el Juez para que la situación sea definida por sentencia. Esto con el fin de evitar que los propietarios busquen entorpecer la incautación por medio de terceros y testaferros como ha sucedido en la actualidad.

En el artículo segundo, se describe la enajenación con la que se permite que esos bienes muebles e inmuebles puedan venderse desde que se ponen a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes para evitar que se deterioren o pierdan valor por deudas de impuestos, de cuotas de administración o de servicios públicos, o también como ha sucedido en la actualidad por falta de mantenimiento o cuando su administración sea demasiado onerosa para el Estado. Porque estos bienes casi siempre son muy difíciles de mantener y son demasiado costosos y el Estado definitivamente no los puede mantener.

Los dineros entonces, producto de las ventas ingresarán a la subcuenta que ya existe del fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado. Para su manejo se establecen requisitos de inversión en el sector financiero que garanticen poco riesgo para que en caso de ordenarse la devolución que puede suceder se pueda reconocer al propietario el precio de venta del bien con la actualización del valor.

Ahí Senador Gaviria fuimos el Senador Vargas Lleras y yo muy precisos, precisamente por si se ordena la devolución del bien, se le reconozca al propietario el precio de venta del bien con la actualización de su valor. Aquí también se trata el problema de los muebles, enseres y los elementos utilizados para el procesamiento de drogas que sólo demandan gastos y resultan casi siempre improductivos.

Hoy existen honorables Senadores veintidós mil bienes de estas características, se contempla la posibilidad o de exportar algunas sustancias controladas como una forma de enajenación, o sea, poderlas vender en el exterior y cuando sea procedente su destrucción se establece que las autoridades ambientales serán las responsables de dicha labor

... Estas incautaciones de estas sustancias prohibidas se vuelven un problema para la Dirección Nacional de Estupefacientes, entonces que sean las autoridades ambientales, las que las puedan destruir o que se puedan vender estas sustancias en el exterior.

En el artículo 3º, se refiere a la contratación, se definen reglas para los contratos ya sea de arrendamiento, de entrega de admisión a inmobiliarias o fiducias o de encargo fiduciario. En general la contratación se regirá y en eso somos muy precisos por el derecho privado ya que se trata más de una actividad de carácter comercial que de servicio público y la celebración de los contratos, lógicamente que se tienen que ajustar a las normas del Código de Comercio y al Código Civil.

De todas maneras proponemos un procedimiento especial para la selección del contratista y la celebración del contrato para que sea público, para que sea transparente y con garantías muy acordes a la naturaleza de los mismos.

En cuanto al contrato de arrendamiento este podría ser cedido y esto es muy importante al dueño del bien cuando haya orden de devolverlo, quien lo terminará de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, y así se podrán arrendar los bienes a plazos interesantes para los arrendatarios, ustedes saben que estos bienes pues son muy difíciles de arrendar, porque son bienes que posiblemente han sido incautados al narcotráfico, pero entonces si existen estas garantías para los arrendatarios, pues va ser mucho más fácil el arriendo de esos bienes.

La administración de los bienes podrá hacerse por encargo fiduciario de administración o por sociedades inmobiliarias, estas últimas, o sea, las sociedades inmobiliarias deberán ser compañías en las que exista idoneidad y se sepa quiénes son los propietarios, porque ustedes saben que cuando hay bienes del narcotráfico también hay muchas inmobiliarias que pertenecen al narcotráfico entonces hay que garantizar que exista mucha idoneidad y conocer los propietarios de los mismos.

Se propone también la posibilidad de contratar con inmobiliarias, ¿por qué?, Porque la experiencia de ellas, la capacidad operativa, la cobertura geográfica permiten una mucho mejor administración de los inmuebles en todo el territorio nacional.

El tema cuarto que propone el Senador Navas Talero, es el tema de la destinación y del depósito provisional y este se trata en el artículo 4º, se prevé la entrega de bienes inmuebles o muebles sin costo alguno, óigase bien, a instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas que deberán mantener el bien asegurado y prestar adecuado mantenimiento y conservación para la entrega de este bien a estas Instituciones públicas o privadas se exige una garantía real, bancaria o póliza de seguros.

Ustedes han visto que la gran mayoría de esos bienes se deterioran, se pierden porque son muy costosos entonces, aquí se prevé esa entrega a instituciones públicas, privadas y personas naturales, etc. La facultad para destinar o depositar bienes es conveniente cuando se trata de bienes que demandan altos costos de cuidado y conservación que no pueden ser asumidos solamente por las entidades oficiales o de beneficio común.

El proyecto que viene de la Cámara honorables Senadores faculta a la Dirección Nacional de Estupefacientes para que pueda administrar bajo los sistemas contemplados en este proyecto, también los bienes rurales, o sea que pueden ser enajenados, pueden también contratarlos o destinarlos provisionalmente cuando el Incora dentro de los tres meses siguientes a su incautación, no haya decidido sobre su vocación rural.

O sea, que también estos bienes que son bienes rurales pueden ser enajenados, pueden ser, se pueden hacer contratos y destinarlos provisionalmente como se hace con los bienes urbanos. El artículo quinto señores Senadores se refiere al papel de la Dirección Nacional de Estupefacientes en caso de incautarse acciones o participaciones en sociedades.

Aquí las decisiones de disposición por parte de los administradores tendrán que ser aprobadas por la dirección sin importar si la parte incautada es mayoritaria o no, y adicionalmente que si la sociedad está en liquidación este trámite deberá continuar con la vigencia de la Superintendencia de Sociedades.

En el artículo sexto se refiere a los bienes adjudicados provisionalmente cuyos destinatarios a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no hayan presentado una propuesta de explotación económica, caso en el cual se podrán readjudicar bajo cualquiera de los sistemas que ya les hemos comentado.

En el artículo séptimo se establece la posibilidad de delegar funciones y de celebrar contratos o convenios Interadministrativos con entidades a nivel local que puedan cumplir con algunas de las funciones de administración para garantizar mayor eficiencia en la administración de los bienes. ¿Esto por qué? Nos explicaba la Dirección Nacional de Estupefacientes, muchas veces es mejor no tener pues esa cantidad de oficinas en todo el país, pero hay

Instituciones que pueden administrar estos bienes y así se le hace menos oneroso al Estado Colombiano.

Adicionalmente el proyecto que venía de Cámara establece que los rendimientos generados por los bienes incautados en el departamento de San Andrés se inviertan preferiblemente en territorio de San Andrés, incluimos nosotros en nuestra Ponencia con el Senador Vargas Lleras siete artículos atendiendo la solicitud misma de la Dirección de estupefacientes en el siguiente sentido. Primero, se suspenden los procesos de cobro por deudas tributarias y los intereses moratorios sobre bienes mientras estén incautados.

Segundo, debido a la dificultad que se presenta para asegurar los bienes incautados se obliga a la compañía de seguros estatal a que expida las pólizas respectivas. ¿Esto por qué? Porque ustedes saben que ninguna compañía de seguros quiere hacerse cargo de esto, entonces hay una obligación para que sean las compañías Estatales las que den estos seguros o hagan el aseguramiento de estos bienes incautados.

Tercero, se suprime el carácter de positivo del silencio administrativo consagrado en la Ley 30/86 para la expedición del certificado de carencia de informes por tráfico de aeronaves por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes en razón de que el término de 60 días ha resultado perjudicial para la moralidad pública.

Cuarto, las reuniones del Consejo Nacional de Estupefacientes se han vuelto cada vez más esporádicas retrasando la decisión sobre la destinación definitiva de bienes. Esto nos lo comentaba al doctor Germán Vargas y a mí la Dirección Nacional de Estupefacientes que son personas pues de altísimo nivel que casi nunca se reúnen y entonces es muy difícil tomar una decisión definitiva sobre los bienes incautados.

Entonces para corregir esta situación se propone facultar a la Dirección Nacional de Estupefacientes para que pasados tres meses de no haberse reunido ese Consejo y de acuerdo con las políticas que este haya definido destine en forma definitiva los bienes que ya tuvieron sentencia con el visto bueno, nosotros con el doctor Germán quisimos poner del Ministerio de Justicia, que el Ministerio de Justicia dé el visto bueno a esto.

Quinto, la Dirección Nacional de Estupefacientes asesorará al Consejo Nacional de Estupefacientes y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas y programas para lucha contra el narcotráfico, eso fue algo que nosotros le incorporamos.

Y sexto, se encarga de los planes de manejo ambiental para la erradicación de cultivos a las autoridades ambientales.

Entonces señores Senadores, se trata de un proyecto muy necesario para corregir todos estos problemas que se han presentado a la Dirección Nacional de Estupefacientes sobre bienes incautados que se han presentado hasta ahora, estas medidas lógicamente van a servir también de apoyo a las reformas de extinción de dominio y que se requieren para establecer un sistema integral, eficiente en el que existan de un lado, como hemos visto procesos muchos más ágiles de los que tenemos actualmente y de otro lado una administración mucho más calificada y son todas medidas que van a contribuir definitivamente a evitar que los delincuentes sigan obteniendo provecho económico de sus crímenes.

Este señores, Senadores es básicamente el resumen de la Ponencia que con el Senador Germán Vargas Lleras hemos presentado para la consideración de ustedes. Señor Presidente, yo no sé si el Senador Germán quiere complementar esta presentación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Una pequeña observación. En el debate que tuvo lugar en la Comisión sobre este tema se puso de presente dos circunstancias diferentes. Uno, los problemas que presenta el proceso mismo de extinción de dominio. Dos, una serie de problemas ligados directamente con la administración de los bienes.

Esta iniciativa para nada se ocupa de introducirle modificaciones al proceso de extinción de dominio. Las modificaciones fueron introducidas mediante un decreto que dictó el Gobierno en ejercicio de la conmoción interior y que

probablemente sea radicado para el estudio del Congreso en el ánimo que el Gobierno expresó de convertir esas modificaciones en legislación permanente.

Pero todas ellas están relacionadas con el proceso mismo. Este proyecto no se ocupa para nada de ese tema, se concentra en lo atinente a la administración de los bienes, en los términos en que ha sido descrito. Realmente es una pena lo que viene ocurriendo, la información que tenemos en poder nuestro es que la gran mayoría de los casos, las personas a quienes se les incautaron los bienes continúan administrando los mismos.

Por algo que no tiene explicación alguna, y es que una vez incautados los bienes, la Dirección de Estupefacientes les entregaba la custodia y la administración de los mismos a las mismas personas, a quienes se le habían incautado los bienes, y más que las mismas personas a entidades de fachadas de los mismos propietarios.

Naturalmente, lo que ocurre es que todos los balances que se entregan ante la Dirección de Estupefacientes vienen con resultados ceros, los salarios que se ponen los administradores, los costos y gastos en que incurren dan un balance cero. Pero es inaudito. Una vez se procede a extinguir los bienes, se incautan los bienes, se secuestran otros. La administración le sea conferida a los mismos titulares.

En fin, se ha presentado una serie de problemas en la administración de los bienes, unos ligados con lo que señalo, otros ligados con la administración misma, no hay inventarios fidedignos sobre los bienes, sobre muchos de ellos no existe póliza de seguro alguno, en fin. Los contratos de arrendamiento que se han suscrito carecen de protección para el Estado.

Yo les diría y se los sintetizaría en una frase, la Dirección Nacional de Estupefacientes probablemente se haya convertido en la principal inmobiliaria del país, una inmobiliaria muy mal manejada sin instrumentos para poder darle un uso adecuado a los bienes y yo me temo que desafortunadamente en relación con los procesos que además se están perdiendo o se han perdido. En los procesos de extinción de dominio el Estado va a incurrir por falta de previsiones administrativas en cuantiosísimos costos, frente a los titulares de esos derechos en los procesos en donde el Estado no ha logrado sentencias favorables.

De manera que estas propuestas que fueron formuladas por el doctor Navas Talero en la Cámara y que luego fueron sometidas al estudio y la consideración de la Dirección Nacional de Estupefacientes parecen ser útiles en la tarea de entregarles instrumentos más expeditos a la Dirección de Estupefacientes en cuanto al manejo de los bienes.

Todo lo referente a la administración misma de ese volumen cuantiosísimo de bienes tanto en lo que tiene que ver con bienes inmuebles, como con bienes muebles, con bienes fungibles que naturalmente presentan circunstancias diferentes en cuanto a la administración de los mismos.

Ya vendrá la discusión del Congreso en todo lo referente al proceso mismo, pero ya entramos en los campos de la jurisdicción que no es el propósito de esta iniciativa y que será motivo de un estudio y de un proyecto diferente al que hoy está a consideración de ustedes. No es más Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente, el Senador Germán Vargas y yo, trabajamos muy de la mano este proyecto con la Dirección Nacional de Estupefacientes, aquí se encuentran unas personas, el Coronel Plazas creo que no ha llegado, pero la persona experta en el tema está aquí, no sé si en sesión informal ella puede complementar un poco lo que el Senador Germán Vargas y yo hemos manifestado a la honorable Comisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Esta Ley es posterior al decreto de vigencia de la conmoción. No es posterior, pero no la hemos aprobado, como va a ser anterior. O sea, que es evidentemente posterior al Decreto que decretó la conmoción interior y que

puso mediante otro Decreto en funcionamiento, en vigencia una norma distinta de esta.

Todavía no se ha aprobado como ley se aprobará como ley cuando la plenaria la apruebe. Entonces no entrará en vigencia sino cuando termine la conmoción interior, quisiera que técnicamente me contara de qué se trata ahí un poquito el asunto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

A ver las modificaciones principales que se introdujeron en el decreto de conmoción están ligadas es con el proceso mismo, no con la administración de los bienes. Por eso les decía yo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Es que la pregunta del Senador Navarro tiene sentido, es decir, si esta Ley entrara de algún modo en conflicto con disposiciones del decreto de conmoción, a mi juicio mientras permanezca vigente el decreto la conmoción prevalece el Decreto, porque el legislador pierde competencia para legislar en esas materias mientras haya conmoción de una manera distinta de como lo han hecho las disposiciones dictadas bajo ese estado de excepción.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Señor Presidente. ... Perdón. No, pero el Congreso no pierde competencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

No pierde competencia, puede seguir legislando, pero las disposiciones que entren en conflicto con los decretos de conmoción sólo entrarán en vigencia tan pronto cese la conmoción. Concretamente nosotros no podemos contradecir mediante una Ley para que rija durante el Decreto de conmoción disposiciones dictadas bajo ese estado de excepción.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Lo que el Senador Gaviria señala es cierto, lo que pasa es que no hay ninguna norma contenida en esta iniciativa que esté en contradicción contra el decreto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

No, no, pero digo yo que la pregunta del Senador Navarro tiene sentido.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No, yo no la estoy soslayando, es que no hay ninguna norma que entre en contradicción con el Decreto. Pero naturalmente, si las personas de estupefacientes nos pudieran ampliar la información sería de mucha utilidad. Yo no considero que haya ninguna norma que entre en contradicción por lo que ya les he señalado.

Pero adicionalmente, dicha iniciativa fue concertada con el Ministerio de Justicia, con la Procuraduría, con la Dirección de Estupefacientes, y les insisto una vez más, las normas contenidas en esta iniciativa están ligadas es con la propia administración de los bienes, no con el procedimiento que fue el objeto principal del Decreto de conmoción interior.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Tengo una pequeñísima aclaración para la pregunta del Senador Navarro y del Senador Gaviria. Yo creo que el proyecto del Gobierno no entra en conflicto con el nuestro o con la iniciativa legislativa, ¿por qué?, Porque el Decreto del Gobierno trata de la acción de extinción de dominio, mientras que el que tiene origen legislativo es de la administración de los bienes.

Precisamente cuando a mí me nombraron Ponente de este proyecto, y yo veía venir lo del Gobierno, por eso nosotros invitamos al Ministro del Interior como ustedes recuerdan hace bastante tiempo para que él explicara qué era

lo que ellos iban a presentar por conmoción interior. Pero nosotros hemos analizado muy bien vemos que no hay ese conflicto del cual ustedes están hablando. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la Comisión si se declara en sesión informal y esta responde afirmativamente.

Siendo la 1:10 p.m., la Presidencia declara sesión informal.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes.

Buenos días honorables Senadores, Presidente. Agradezco mucho el espacio, el Coronel Alfonso Plazas Vegas está en camino, él sería la persona más indicada, pero agradezco el momento que ustedes tienen.

Básicamente este proyecto de ley nos demuestra la conveniencia para una administración ágil de los bienes que son incautados y puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Los cuatro sistemas de administración que se prevén son prácticamente los de la ley civil y comercial, ustedes tienen que tener presente que esta clase de bienes hay cierta reticencia de las personas a recibirlos en la administración por los antecedentes mismos que tienen.

Se necesita que haya normas expeditas, ágiles y de fácil contratación para poder en primer lugar enajenar los bienes muebles que estén sujetos a deterioro. No se trata de salir a feriarlos, sino de proteger el valor comercial que puedan tener esos bienes para que en caso de que se decida mediante el fallo que sean devueltos a sus titulares, estos bienes no hayan perdido su valor y puedan ser devueltos en un valor comercial proporcional al precio que tenían en el momento de la incautación.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

En el artículo segundo se dice lo siguiente, se dice desde el momento en que los bienes a que se refiere en el artículo anterior sean puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes y una vez incorporados al inventario a que se refiere el Decreto 306 de 1998 los mismos podrán ser enajenados con arreglo a los procedimientos establecidos al Decreto 1461 de 2000. La pregunta mía es esta. ¿Con qué título el Estado va enajenar unos bienes que todavía no son suyos? Porque todavía esos bienes gozan de la presunción de que pertenecen al propietario.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

...Que pertenecen a los propietarios. El título para venderlo sería la ley, sería un título originario y precisamente para preservar su valor y poder luego devolver un valor.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pero es que el dominio no se ha extinguido. Cómo me va decir que la ley es el título, si el otro tiene su título en regla. Como dice la ley, es que en este momento el título para enajenarlo es la ley. Allí habría nada más ni nada menos que venta de cosa ajena.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Exactamente habría venta de cosa ajena facultado en este caso por la ley y de los bienes sujetos a deterioro para evitar el deterioro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Yo tengo serias dudas sobre la constitucionalidad de esa norma, pero serias dudas.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Es una administración especial de bienes...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Pero es que ya esto no es administración, porque se trata es de actos que no son actos de administración, sino actos de disposición, actos de enajenación de bienes cuyo dominio no se ha aprobado que pertenezca al Estado.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Indiscutiblemente Senador se trata de la venta un acto de disposición del dominio, pero con el fin de reconocer a futuro en caso de devolución el equivalente en dinero. O sea, no habría un perjuicio económico.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Doctora Claudia Eugenia. Es que yo creo que hay que ser una distinción y yo creo que este artículo podamos precisarlo de una manera más clara. Una cosa es la venta de unos bienes inmuebles. Ahí la circunstancia que plantea el Senador Gaviria en mi criterio tiene validez.

Otra es la venta de unos bienes fungibles en donde tendría sentido proceder a la enajenación con el propósito de garantizar el valor comercial de las mismas. Podría uno pensar que unos bienes muebles pueden igualmente tener un tratamiento distinto, pero yo haría una diferencia con los inmuebles. Ahí la circunstancia puede ser bien distinta.

Claro, facilitarle a la Dirección Nacional de Estupefacientes que realice unos bienes digamos fungibles, para poner un ejemplo podría tener sentido en aras de preservar el valor comercial de los mismos. Podría uno pensar que en tratándose de bienes muebles, títulos valores, moneda extranjera, en el evento en que el proceso de extinción de dominio lo pierda el Estado, habría manera de poder entrarle a responder al propietario en términos iguales.

Pero yo tendría la misma preocupación ya no en tratándose de este tipo de bienes, sino de bienes inmuebles. Probablemente ahí la circunstancia que se presenta es bien distinta y valdría la pena estudiar un tratamiento distinto para unos y para otros. Es la consideración que yo haría al respecto.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Senador o Senadores, creo que es muy acertado el comentario del Senador Vargas Lleras, aquí la intención es que sea de bienes muebles sujetos a deterioro. Por ejemplo, el caso de vehículos, aeronaves o motonaves. Se trata de bienes que si no tienen un mantenimiento adecuado y no tienen su uso conforme a sus mismas especificaciones técnicas van a sufrir un deterioro.

Como muchas veces no hay oportunidad de vender esos vehículos pueden llegar a deteriorarse y lo que se quiere evitar es el perjuicio económico futuro en el evento de la orden judicial de devolución.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

...Lo que se pretende, lo que es, dudo, es que sea Constitucional el medio mediante el cual se pretende lograr ese efecto.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Bueno, la venta de cosa ajena es válida frente al Código Civil, si luego uno tiene la ratificación de la venta. Aquí como digo sería una circunstancia especial que el legislador estimaría necesario aprobar...

...Bueno, hay puntos que no solamente se tratan de la venta de los bienes, sino también la forma de contratación para lo cual requeriríamos que se tratara de la manera más ágil, o sea, por la Ley Civil o Comercial con unos parámetros que la Ley prevé de ahí para selección del contratista, bajo todos los principios de objetividad y transparencia.

Lo mismo es necesario que haya flexibilidad en cuanto a las reglas aplicables al contrato de arrendamiento. Hay muchos casos en que se incautan bienes y hay arrendamientos que no necesariamente son válidos de personas que permanecen en los inmuebles una vez incautados y es muy difícil lograr la administración. Se plantea ahí que esos arrendamientos se hagan a través de personas con experiencia llámese inmobiliarias, que como bien lo decía la Senadora Claudia Blum tienen una cobertura geográfica que le permitiría a la Dirección Nacional de Estupefacientes, que es un organismo totalmente centralizado, únicamente oficina en Bogotá, el manejo de los inmuebles en el ámbito nacional.

Y unas reglas especiales en cuanto al contrato de fiducia para poder dar a través del fideicomiso los bienes o mejor el producto de la venta de los bienes, que haya la legislación permitido vender, y el manejo especial para las sociedades que sean incautadas porque en este momento estamos ante un círculo vicioso en el manejo de ese tipo de bienes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Analicemos esto para información de la Comisión. ¿La autorización para enajenar bienes sobre procesos que no han culminado con sentencia definitiva favorable al Estado Colombiano y a la Dirección Nacional de Estupefacientes es sobre ¿qué tipo de bienes?

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

Sería sobre bienes fungibles, porque obviamente un bien fungible hay que salir a realizarlo de alguna manera y sobre bienes muebles que sean sujetos a deterioro. No necesariamente bienes inmuebles. No, bienes inmuebles...

Bienes muebles sujetos a deterioro o bienes fungibles.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Eso es algo distinto de todas maneras y yo creo que deberíamos introducir la modificación de manera expresa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Hay un concepto que no es claro, y es el de bien fungible, bien fungible no es asimilable a bien consumible. Bien fungible, no... Bien consumible, es un bien que puede ser deteriorado y con el solo uso puede llegar incluso a desaparecer. Bien fungible es aquel que puede ser sustituido por otro. Es decir, a mí concretamente me quitan un automóvil y me dan otro, porque esos dos son objetos son intercambiables, pero si el objeto que a mi me quitaron, así sea un automóvil tiene un valor especial, ese es un bien no fungible, aún cuando sea consumible.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Asesora del Despacho del Director Nacional de Estupefacientes:

De pronto usted sí nos puede colaborar honorable Senador, porque lo que se busca es en casos de incautación el término de golpe no es el más preciso y habría que entrar a que ustedes definan si es consumible o fungible.

Se incautan "X" toneladas de pescado, pues entonces sería consumible y podría ser fungible, pero es algo que la Dirección no debe guardar, debe vender y el producto líquido ponerlo a rentar a través de una fiducia para que cuando se decida el proceso, porque no le podemos devolver el mismo pescado...

Entonces creo que pues los honorables Legisladores precisen el término si es fungible o consumible o ambos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

¿Pero les parece bien si lo precisamos bien a ese ámbito la posibilidad de la enajenación de bienes? ¿Ustedes tienen algo más que agregar?

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Dirección Nacional de Estupefacientes:

A ver. Es importante tener en cuenta el manejo de las sociedades incautadas. De los más variados objetos sociedades incautadas. Se trata en este caso la Dirección Nacional de Estupefacientes entra a ser como un coadministrador de la sociedad, pero muchas veces ponen a disposición de la dirección, sociedades que están en liquidación, entonces quedamos en un círculo vicioso. Los bienes de una sociedad que está en liquidación, su objeto es venderlos, liquidar y legalizar el patrimonio.

Como acá estamos ante bienes incautados, no se pueden vender, porque tienen sobre ellos una medida cautelar. Por eso pedimos que aquí intervenga la Superintendencia de Sociedades para que se le haga un tratamiento especial

a este tipo de sociedades y que independientemente de la participación que haya sido incautada, se tengan que tener en cuenta las decisiones de la Dirección Nacional de Estupefacientes para el manejo, porque si hay una porción ínfima de participación, un tres, un cuatro o cinco por ciento, pueden seguir tomando decisiones en la sociedad que van a ir en contravía de los intereses que quiere proteger el Estado.

Hay una parte muy importante que han previsto aquí en el proyecto de ley, y es que se suspendan los cobros por deudas tributarias. Se suspendan, no se eliminen. O sea durante el proceso de extinción de dominio, se suspenda la posibilidad del cobro coactivo de impuestos.

De tal manera que no se sigan aumentando por intereses moratorios, los impuestos que se ocasionen por esos bienes, hay inmuebles tanto de tipo rural como de tipo urbano que tienen altos impuestos, como no ha sido una tarea fácil darlos en administración o rentarlos, no hay suficientes fondos con qué cubrir los impuestos prediales en muchos casos, entonces lo que pedimos no es que no se paguen impuestos, sino que se suspenda la acción del cobro coactivo durante el proceso de extinción de dominio.

Los seguros. Pedimos que sea obligatorio, sí. Poder asegurar los bienes. No obstante la dirección en estos momentos ya celebró un convenio con la Previsora para que si no hay otra aseguradora que esté dispuesta asegurar los bienes, se puedan asegurar a través de la Previsora tanto bienes muebles como inmuebles.

Hay unos puntos importantes que están previstos en la ley y es suprimir unos silencios administrativos positivos que están consagrados en la legislación, que lo que hacen es favorecer a quienes tengan la necesidad de un certificado de carencia de antecedentes, porque si en diez días no se pronuncia la administración o en sesenta días tendrán, si no se ha expedido el informe por tráfico de aeronaves por parte de la dirección, en sesenta días por silencio administrativo positivo se entiende otorgado ese certificado de carencia de antecedentes.

Bueno esos solo serían los puntos más importantes. Plan de manejo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo quería preguntarle a la doctora que estaba interviniendo, ¿Por qué la sólo provisional de los bienes puede ser hecha a personas jurídicas privadas con o sin ánimo de lucro?

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Dirección Nacional de Estupefacientes:

A ver. En este momento la legislación nos permite adjudicar provisionalmente sólo a entidades oficiales o estatales y a personas, perdón. A fundaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro.

Sin embargo hay bienes, pongo un ejemplo claro, aeronaves, si no las quiere tomar en administración una entidad estatal o gubernamental, una entidad sin ánimo de lucro perdón, no tiene los medios económicos para garantizar el mantenimiento que requieren ese tipo costoso de bienes.

Sería ese tipo de bienes. Por efectos del mantenimiento a personas de utilidad, de personas de derecho privado no necesariamente de utilidad común, cuyo mantenimiento es excesivamente costoso, no le interesan al Estado que tendría una prioridad y no se les puede adjudicar a instituciones de beneficio común, porque no tienen el suficiente respaldo económico para efectuar el mantenimiento adecuado de los bienes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Con la venia suya. La destinación final de los bienes no se altera, porque la destinación final de los bienes está prevista en la Ley de Extinción de Dominio. Sólo las entidades, las personas señaladas en la Ley de Extinción de Dominio, pueden ser beneficiarios finales, adjudicatarios definitivos de los bienes extinguidos.

A ver. Para citar un ejemplo era claro que la ley de extinción de dominio quedó expreso que en tratándose de inmuebles rurales tienen como destino final los programas de Incora, no otros.

Tiene claro la Dirección de Estupefacientes adicional y espero que así sea, los bienes incautados de inmuebles urbano no pueden tener sino como destino final, viene una entidad sin ánimo de lucro o viene un programa de reforma urbana, pero no es absolutamente discrecional la adjudicación final de los bienes y naturalmente la adjudicación no está en cabeza del Director Nacional de Estupefacientes, sino del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Dirección Nacional de Estupefacientes:

A ver. Yo ahí si hago la precisión. La destinación final no está en cabeza de la dirección la facultad, la tiene única y exclusivamente el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Por eso es lo que me refiero.

Recobra el uso de la palabra la doctora Claudia Eugenia Garrido, Dirección Nacional de Estupefacientes:

Sí. No hay facultad de la dirección para destinación final.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Presidente. Para tranquilizar un poco al doctor Héctor Helí, yo quiero decirle que para la entrega de esos bienes digamos a instituciones públicas, privadas, a personas naturales o jurídicas, se va a exigir una garantía real, bancaria o una póliza de seguros. O sea eso lo quisimos pues incorporar allí para que de verdad sea una cosa seria y no que porque se lo están entregando los bienes a estas instituciones públicas y privadas, pues simplemente se les entrega. No. Se les exige una póliza, una garantía real, bancaria, etc.

Siendo la 1:30 p.m., la Presidencia reanuda la sesión.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Coronel Alfonso Plazas Vega, Director Nacional de Estupefacientes:

Buenas tardes honorables Senadores. Les agradezco mucho la oportunidad de hablar, me disculpo con ustedes, acabo de llegar de la ciudad de Cali. Me parece a mí de la mayor importancia que el esfuerzo que se viene realizando por parte del honorable Congreso de la República desde el año de 1996, orientado acabar con el negocio de la droga mediante el procedimiento de quitar el estímulo que es la parte final a la que los narcotraficantes aspiran, que es toda la consolidación de todo el proceso criminal que empieza desde el momento en que siembran la hoja de coca hasta el momento en que logran lavar completamente sus activos para disfrutarlos y para permitir el uso, el disfrute y el dominio total de los bienes, no solo para ellos, sino para sus futuras generaciones, se le suspenda por parte del Estado colombiano, porque no se puede permitir que esto siga sucediendo, porque sería pues la continuación de un estímulo para el delito como en algunos lamentables casos ha venido sucediendo.

De modo que este esfuerzo del Congreso de la República yo lo celebro, me parece a mí que este esfuerzo ha tenido una parte muy importante que fue la expedición del Decreto de Conmoción Interior 1975 mediante el cual le dan las herramientas más necesarias al Estado colombiano, en particular al poder judicial con el propósito de cumplir esa tarea de quitarle los bienes a los narcotraficantes, nos parece a nosotros que esto tiene que constituirse por la parte jurídica en una legislación permanente, pero nos parece también que la administración de los bienes incautados mientras se desarrollan los procesos judiciales, tienen que tener una adecuada administración, para que como lo establece el legislador del año 96, se pueda conseguir que estos bienes contribuyan no solamente a que hayan rendimientos que puedan facilitar su administración y contribuir a algunos gastos necesarios el Estado colombiano, sino que además se genere empleo.

En este sentido me parece que la iniciativa del doctor Navas Talero es encomiable y la Dirección Nacional de Estupefacientes ha venido contribuyendo a los honorables Senadores que están trabajando para que en esta otra Cámara tenga éxito el proyecto que salga no solamente perfeccionando las

propuestas de los que venían de Cámara de Representantes, sino las experiencias que hemos tenido con el manejo del decreto de conmoción interior hasta el momento vigente.

No sé si haya alguna especial inquietud por parte de los honorables Senadores, a este respecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos José Mattos Barrero:

Señor Director, hay algunos bienes todavía que diría que están como en una especie de limbo, que no se han terminado los procesos jurídicos y que al mismo tiempo tampoco tienen un ente que los haya tomado en administración. ¿Usted sabe algo de eso?

Recobra el uso de la palabra el Coronel Edgardo Plazas, Director Nacional de Estupefacientes:

Sí claro. Todo lo que usted quiera honorable Senador Mattos. Mire. Los bienes decomisados a los narcotraficantes, los bienes decomisados a los presuntos narcotraficantes, incautados a los presuntos narcotraficantes, porque tampoco podemos calificar en el momento de la incautación en esta forma a las personas, las personas que están acusadas de narcotráfico y que tienen los bienes en el proceso de extinción de dominio, han sido objeto de un pésimo manejo por parte del Estado colombiano a lo largo de muchos años.

Desde la década del 70 en que empezaron hacerse incautaciones y particularmente en esa época de aeronaves y vehículos, sin que hubiera una determinación normativa suficiente, ocasionó que empezáramos a coleccionar en los aeropuertos de Colombia naves de una y otra clase, empezamos a tomar determinaciones sobre vehículos, sobre lanchas, en general sobre medios de transporte relacionados con el tráfico de narcóticos. Como no había una normativa, empezaron a quedar en cualquier garaje los carros, en cualquier muelle las motonaves y en cualquier aeropuerto las aeronaves.

Eso tal vez fue una de las cosas que generó que para el año 1986 y con ocasión de la promulgación de la Ley 30 se buscara, el legislador buscara una organización diferente y buscara una normativa que permitiera una administración adecuada de esos bienes incautados, sin embargo en la medida en que pasara el tiempo, los bienes incautados eran superiores a la capacidad administrativa de las personas que se dedicaban a esa tarea según la voluntad del legislador.

Posteriormente y en el año 1992 sale un nuevo decreto en el cual se amplía la capacidad de la Dirección Nacional de Estupefacientes y esta va continuando del Consejo Nacional de Estupefacientes, perdón, que fue que inicialmente funcionó como ente encargado de manejar estos recursos incautados y a partir del año 1996 con la expedición de la Ley 333.

Bueno. Pues parece que en la medida en que van nombrando un grupo de personas para hacer la administración, el volumen de bienes supera la capacidad de las personas encargadas de administrarlo, lo que genera una nueva situación de desorden, esto parece una bola de nieve que en la medida en que va tratando de colocársele, algo que la detenga, no lo logra y la nieve continúa aumentando de su tamaño y en este momento nos enfrentamos a la situación de treinta y ocho mil bienes que tiene que administrar la Dirección Nacional de Estupefacientes de todos bienes de la más variada condición, sin que haya una organización en el tema administrativo.

Precisamente eso es lo que estamos aquí tratando de hacer con la colaboración de ustedes honorables Senadores. Así por encima le voy a plantear a ustedes los temas que se tratan allí. Sí señor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Perdón Presidente. Mire este debate es interesante, lo que pasa es que desafortunadamente no tenemos ya quórum. Yo le sugeriría Presidente, además no se va a poder votar ningún artículo, estamos ocho Senadores y difícilmente a la una y media se va a poder completar el quórum.

Yo le sugeriría Presidente, que este tema lo dejemos de primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión, porque no tenemos quórum y

probablemente los interrogantes que aquí están surgiendo, nuevamente haya que darles explicación en la próxima sesión. Yo le sugeriría Presidente que hoy pues agotado el Orden del Día, este era el último punto que teníamos, se proceda a levantar la sesión, mañana tenemos Comisiones Conjuntas a las diez y media de la mañana. El jueves tenemos la Audiencia sobre Arbitraje, dejémoslo de primero para el día martes en el Orden del Día y con el suficiente quórum para votar, pues Coronel, esperamos que nos acompañe el próximo martes, figurará de primero en el Orden del Día, aspiramos discutirlo con amplitud y poderlo votar el próximo martes.

Pero es que las explicaciones que usted está dando, hay que volverlas a dar el próximo martes y en ese sentido pues no se justifica continuar con la sesión en el día de hoy.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Estoy de acuerdo con lo que dice el Senador Vargas Lleras, pero yo sí quisiera que el Ministro del Interior y la Justicia estuviese en esta discusión. Aquí hay una discusión jurídica muy de fondo, es decir; uno podría votar casi todo el proyecto, menos el tema de la enajenación. Ese es un tema bastante complicado, porque uno diría hay que respetar el derecho de los jueces a decidir la destinación definitiva de los bienes.

No debemos crearle al Estado más problemas de los que ya tiene. Claro que haya una administración más fácil, más ágil, que haya una contratación fácil, que haya adjudicación provisional, eso me parece bien que haya otras formas de preservar esos bienes, etc, etc, pero el tema de la enajenación me parece que debe quedar muy preciso, yo lo entiendo claramente que esa es una enajenación para garantizarle a la persona sindicada de que si es absuelto se le va a devolver.

Obviamente ahí escogen una fórmula que no, venden el bien y entonces hay que comprar títulos de deuda pública, que eso no está comprando hoy día nadie. Eso es mejor que no le devuelva nada, habría que precisar esos aspectos y únicamente para los bienes que son susceptibles de ser convertidos en dinero, por ejemplo cuando se habla de bienes rurales, pues más complicado, yo creo que ahí lo de la enajenación es bien difícil y uno lo que pediría en aras de que el proyecto salga aprobado con más prontitud, porque tampoco podemos no colaborar en lo de la administración, es que se mire el tema de la enajenación. Debe hacer otros mecanismos más ágiles que sin necesidad de enajenación permitan preservar esos bienes, incluso hacerlos productivos, pero lo de la enajenación puede ser muy difícil de la manera como lo trae el proyecto y el otro tema si es que es muy complicado para uno autorizar que alguna autoridad del Estado siga entregando eso a particulares, la autora decía que si es que si tienen plata, entonces si el Club de El Nogal puede administrar un avión, le damos el avión porque tiene plata, si aquí precisamente en el Referendo y en todas estas normas estamos votando algo distinto, es que no puede haber ninguna forma de beneficiar a personas jurídicas de orden privado, ni con ánimo, ni sin ánimo de lucro.

Eso también me parece que vale la pena analizarlo, muy bien que esos bienes se le den al Estado, al Estado le faltan carros, y aviones y todo eso, para qué buscar esos particulares, soluciones que pueden ser muy traumáticas para el mismo Estado, porque esos bienes de alguna manera siguen vinculados a lo que se decida en el proceso penal a la destinación definitiva, a la sentencia judicial. Yo propondría estando de acuerdo en todo, que nos faciliten votar el proyecto, mirando más a fondo el tema de la enajenación y el tema de las personas privadas para poner ahí unos límites, simplemente porque en los otros temas pienso que el proyecto se puede votar con alguna facilidad y no habría lugar a tanto debate. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Para la próxima sesión una fórmula que resulte satisfactoria frente a las inquietudes que aquí se han presentado, las ponemos a consideración de ustedes.

Recobra el uso de la palabra el Coronel Edgardo Plazas, Director Nacional de Estupefacientes:

Honorable Senador Rojas. Lo que usted ha dicho es muy lógico y es entre otras cosas lo que se viene haciendo y no es cosa diferente de lo que se va a proponer. Lo que usted dice es muy cierto. La enajenación solamente procede cuando se trate o de bienes fungibles o que están expuestos a un terrible deterioro, es decir; estamos hablando de una cantidad de celulares que se decomisan, de una cantidad de ceniceros que se decomisan, de una cantidad de cosas menores que no valen la pena guardárselas al implicado para el caso de que gane el pleito durante una cantidad de años, porque no tenemos forma ni siquiera de almacenarlas, es el caso de las sustancias que también se deterioran, pierden sus características químicas, entonces por esa circunstancia es mejor en ese caso enajenar, son los únicos casos, lo que son los bienes que sean útiles, obviamente tenemos la obligación de mantenerlos, tenemos la obligación de administrarlos y de generar no solamente rendimientos para el Estado que se colocan en el fondo para la lucha contra el crimen el fisco que está manejado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, sino que además deben generar empleo, de modo que en términos generales lo que usted plantea es exactamente lo que nosotros estamos diciendo, no vamos a tener la mayor dificultad en sacar esto adelante, pero sí me parece muy importante como lo planteaba el honorable Senador Germán Vargas Lleras pues que haya quórum y que podamos debatir esto ampliamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, señor Presidente. Es que esta mañana propuse que el próximo martes como se va a presentar el proyecto que hace referencia al voto electrónico y le pedí al Presidente que me dejara en el primer punto del Orden del Día el próximo martes. No obstante el tema que hay en cuestión siendo muy importante, pues yo dejo en criterio del Presidente, para que revise los niveles de prioridad, pues la iniciativa de que estoy comentando es de orden estatutario, de manera que tengo también un problema.

La Presidencia interpela para un punto de orden:

Perfecto honorable Senador. La Mesa Directiva titular, organizará el Orden del Día y lo comunicará oportunamente a la oficina de los Senadores miembros de esta comisión.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente. Yo creo que es importante la sugerencia o la solicitud que ha hecho el Senador Héctor Helí Rojas para que el Ministro del Interior nos acompañe también el día martes y dé su concepto con respecto a este proyecto.

La Presidencia manifiesta que por no haber quórum decisorio para aprobar la citación al Ministro del Interior se solicita a la Secretaría que se le invite a la próxima sesión en que se considere este proyecto.

Siendo la 1:45 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a las comisiones Primeras de Senado y Cámara para el día miércoles 23 de octubre a las 10:00 a.m., con el fin de estudiar el Proyecto de ley número 70 de 2002 Senado, 22 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política”

El Presidente,

Germán Vargas Lleras.

El Vicepresidente,

Andrés González Díaz.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.